FUE PROMULGADA LA LEY DEL REGIMEN FINANCIERO

(PAGINAS 1, 2, 3, 4 Y 5)

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.736 — EDICION DE 168 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.°
Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, miércoles 2 de Abril de 1947

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publ... cación, y, por comunicados y suficientemente circ... dentro de todo el territorio Nacional. — (Acu... Ministros del 14 de Enero de 1947, A...

ESTABLECE EL ARTICULADO DE LA MISMA LA ORGANIZACION Y COMPETENCIA DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Las Disposiciones Impositivas Regirán Mientras no Sean Derogadas o Modificadas

LEY Nº 12.961

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1947 — **Decreto Nº 8.485|47**

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y :

CAPITULO I

Presupuesto general y régimen del ejercicio financiero

Artículo 1º — El presupuesto general comprenderá la totalidad de los recursos y erogaciones ordinarios o extraordinarios de la administración nacional y las entidades descentralizadas que se prevean para cada ejercicio financiero. Los recursos y las erogaciones figurarán por sus montos íntegros, sin compensarse entre sí.

El ejercicio comenzará el 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 2º — El presupuesto se dividirá en dos títulos:

I Recursos. Figurarán con las especificaciones necesarias para determinar exactamente su naturaleza y origen, computándose separadamente en los siguientes grupos:

a) Recursos en efectivo: Rentas fiscales detalladas por su origen. Recursos propios de las entidades descentralizadas detallados conforme a su régimen legal. Recursos especiales que comprenderá todo otro género de recursos que las leyes hayan autorizado:

b) Recursos del crédito: Detallados por su destino.

El cálculo de recursos correspondientes a cada presupuesto estimará en forma analítica los recursos previstos o autorizados para la administración general del Estado.

II Erogaciones. Detallará por anexos todas las erogaciones de la administración general del Estado. En anexos separados se detallarán las erogaciones previstas para la presidencia de la Nación, Corte Suprema de Justicia, Congreso Nacional, cada uno de los ministerios y secretarías de Estado y otras obligaciones a cargo del tesoro nacional. Las erogaciones de la deuda pública y de la defensa nacional figurarán en anexos especiales.

Art. 3º — El presupuesto contendrá un balance preventivo y demostrará en forma tabulada la totalidad de los recursos o erogaciones que correspondan a cada anexo.

La composición interna de los anexos deberá discriminar todos los recursos y erogaciones que correspondan a cada servicio público, cualquiera sea el origen de aquéllos o la naturaleza y destino de éstas.

Art. 4º — No podrán incluirse cuentas especiales fuera del presupuesto, excepto las cuentas de terceros o de orden. Los créditos extraordinarios, suplementarios o complementarios, de cualquier origen, formarán parte ordenadamente del presupuesto y de la cuenta de inversión, a continuación de los que pertenezcan a la jurisdicción que los administra, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo podrá ampliar los cuadros de recursos y erogaciones del balance del presupuesto, de acuerdo con las autorizaciones respectivas.

Art. 5º — El anexo de la deuda pública detallará las sumas a invertirse en el servicio de cada deuda, las partidas para intereses de obligaciones a corto plazo y los gastos financieros directamente vinculados con las obligaciones contratadas. Clasificará los créditos correspondientes a la deuda externa e interna, separando lo asignado para los servicios de intereses y de amortización. Todo otro gasto de distinto concepto que requiera la administración financiera de este ramo, deberá computarse en el anexo de Hacienda.

Art. 6º — El anexo de la defensa nacional, con los resguardos adecuados a su naturaleza, especificará los créditos provisionales para cada concepto, destino o servicio separable, con mención de su origen y recurso autorizado. Cuando las erogaciones de este anexo, durante el ejercicio, deban atenderse con fondos de reserva constituídos, o con el producto de títulos autorizados y emitidos o recursos especiales, el Poder Ejecutivo podrá autorizar los aumentos necesarios en las cifras de recursos y erogaciones, de acuerdo con el artículo 4º. La cuenta de inversión de este anexo se formará con las cifras globales que resulten administradas, sin perjuicio de la información que requieran las Cámaras del Congreso.

Art. 7º — El anexo Crédito Adicional fijará una partida global, proporcionada al conjunto de los gastos de la administración general; y por decreto del Poder Ejecutivo en cada caso, podrá destinarse a reajustar cualquiera de los anexos del presupuesto, pero no se empleará en aumentar créditos existentes en los distintos anexos sino cuando éstos no admitan reajustes internos que pudieran resolver la insuficiencia producida lo que se expresará en los fundamentos del decreto que dictare el Poder Ejecutivo. Si la utilización del crédito adicional respondiera a la creación de conceptos nuevos, se dará cuenta al Congreso en la forma que determina la última parte del artículo 19.

Art. 8º — En los anexos correspondientes a la presidencia de la Nación, al Congreso Nacional y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se autorizarán partidas separadas con la denominación de "Fondos de Emergencia", destinadas a sufragar las erogaciones extraordinarias e imprevistas que deban satisfacer sus respectivas autoridades.

Su monto será entregado por el Tesorero e ingresado en cuenta corriente bancaria independiente, a la orden de las autoridades que corresponda. Su inversión, ordenada por la autoridad competente, se hará previa transferencia de la suma necesaria a la respectiva tesorería, la cual rendirá cuenta en la forma ordinaria.

Los fondos de emergencia, una vez entregados a la autoridad competente, se conceptuarán como erogación firme para el ejercicio, pero al consignarse anualmente los créditos por este concepto se mencionará en su leyenda el monto acumulado y no invertido hasta una fecha dada. Al final del ejercicio se rendirá cuenta documentada de los fondos invertidos.

Art. 9º — Los gastos figurarán con el detalle que demuestre su naturaleza y destino. Se dividirán primordialmente en los siguientes conceptos, sin perjuicio de otros que correspondiese especificar:

I — Gastos en personal:
- **a) Sueldos, que comprenderá todo género de estipendios de asignación mensual fija, autorizados por ley, y dietas;**
- **b) Jornales;**
- **c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos;**
- **d) Pasividades (retiros, jubilaciones, pensiones, tanto regulares como graciables);**
- **e) Aporte patronal.**

II — Otros gastos:
- **a) Gastos generales, con la clasificación conveniente;**
- **b) Inversiones y reservas;**
- **c) Subsidios y subvenciones.**

Art. 10. — Créditos principales, que tendrán carácter funcional, serán aquellos cuyo monto fije numéricamente la ley y constituirán la contabilidad principal de presupuesto. Los créditos parciales serán la distribución de los anteriores que el

CONCEDEN PERSONALIDAD JURIDICA A UNA ENTIDAD

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1947.
— 7.902|47 —

Visto el Expediente número 2.316|47, en el que se solicita concesión de personalidad jurídica para la asociación "Centro de Propietarios de Bicicleterías" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del Artículo 33 - inc. 5º del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Centro de Propietarios de Bicicleterías", constituída en esta Capital el 23 de Mayo de 1940; y apruébase su estatuto de fojas cuarenta y nueve (49) a cincuenta y tres (53).

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

REFORZARAN EL PRESUPUESTO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1947.
— 8.472|47. —

Visto:

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase el Decreto número 14.325 de convocatoria a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación, incluyendo entre los asuntos a considerarse en las mismas, el proyecto de ley acordando un refuerzo de novecientos siete mil setecientos pesos moneda nacional ($ 907.700 m|n.) en el Presupuesto del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

SUMARIO
Ver página 12

PRESENTARA EL P. E. ANTES DEL 30 DE JUNIO DE CADA AÑO AL CONGRESO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO

Poder Ejecutivo propondrá en su monto para cada concepto de erogación en el proyecto de presupuesto. La ley de presupuesto enumerará dichos conceptos, sin fijación de cantidades.

A las asignaciones globales para gastos se agregará un clasificador, por partidas numeradas, con el detalle del concepto y destino de las erogaciones autorizadas, cuyas leyendas expresarán claramente su finalidad, sin englobar en una misma partida gastos de diferente concepto funcional.

A los efectos de la contabilidad de compromisos, el Poder Ejecutivo autorizará mediante un decreto para cada anexo, la previa distribución anual, en las partidas autorizadas por la ley, de los créditos principales asignados.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar compensaciones entre partidas sin introducir conceptos nuevos, ni alterar el crédito principal que la ley hubiere fijado.

Art. 11. — Para cada servicio separado los sueldos se computarán globalmente en un solo crédito anual, a los efectos de la contabilidad general, pero se detallará el número de empleos y su remuneración mensual por orden jerárquico.

Por decreto del Poder Ejecutivo podrán transferirse empleos sin modificarlos, de una sección a otra de cada anexo, siempre que no resulte contravenida una disposición legal especialmente aplicable a alguno de ellos.

Cuando se refundan servicios públicos o se reorganicen distintas reparticiones y oficinas en otras nuevas, podrán asimismo refundirse sus créditos presupuestarios, siempre que no se origine mayor erogación en el conjunto de los anexos afectados por la medida.

Las asignaciones para jornales se especificarán para cada servicio separado, sea al fijar los créditos principales o al autorizarse su distribución, expresando el jornal máximo autorizado, por día o por hora.

Las partidas necesarias para pago de honorarios, pericias, comisiones u otros conceptos similares, deberán ser autorizadas, explícitas y separadamente, dentro de los créditos para gastos generales.

Art. 12. — Todos los créditos de la ley de presupuesto constituyen autorizaciones para gastar, conferidas al Poder Ejecutivo, cuya utilización no podrá verificarse sin que éste lo disponga de acuerdo a la presente ley.

Art. 13. — Las leyes que autoricen erogaciones a efectuarse en varios ejercicios financieros, cualesquiera sean sus recursos, se incorporarán gradualmente a cada presupuesto anual conforme a los respectivos planes, sin cuyo requisito no podrá iniciarse o proseguirse su ejecución.

Art. 14. — A las leyes de créditos para trabajos públicos se incorporarán automáticamente las sucesivas que fijen sumas con igual destino, y anualmente el presupuesto fijará la suma máxima a invertir en el ejercicio financiero, dentro de la cual el Poder Ejecutivo, establecerá el monto del Plan Anual de Trabajos Públicos. El balance preventivo del presupuesto detallará el importe global correspondiente a obras de cada jurisdicción, sin perjuicio de que los trabajos sean conducidos por el Departamento de Obras Públicas, cuando no se trate de construcciones militares.

El Poder Ejecutivo fijará el detalle del Plan Anual de Trabajos Públicos, distribuyendo en cada anexo la suma a invertirse en cada obra, pudiendo autorizar modificaciones o compensaciones entre las sumas preventivamente asignadas en cada anexo, sin alterar el total del plan anual fijado.

Cuando una obra pública deba realizarse en un período mayor de un año, el Poder Ejecutivo podrá contratar o autorizar compromisos hasta el importe máximo fijado por las leyes de créditos, pero no podrá realizarse obra alguna sin figurar en el plan anual, y su inversión anual no sobrepasará el importe establecido en el mismo.

Al solo efecto de la continuidad de los trabajos, el Poder Ejecutivo durante el último mes de cada año, podrá autorizar provisionalmente los créditos mínimos necesarios para proseguir las obras y pago de certificados a extenderse en el próximo ejercicio. Dichos créditos provisionales se contabilizarán en los compromisos del ejercicio siguiente, en carácter de anticipo al plan correspondiente.

El Plan Anual de Trabajos Públicos y sus modificaciones inmediatamente de ser decretado, será comunicado al Congreso.

Art. 15. — El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda, presentará al Congreso antes del 30 de Junio de cada año el proyecto de presupuesto general a regir en el ejercicio siguiente.

Art. 16. — Si al iniciarse el año financiero no se hubiera aprobado el presupuesto a regir, el Poder Ejecutivo podrá autorizar provisionalmente, en base al proyecto que dentro del plazo del artículo anterior hubiera presentado al Congreso, los créditos indispensables para la continuidad de la marcha de la administración y sus ramas descentralizadas, por los conceptos generales comprendidos en el mismo. Si al sancionarse el presupuesto general existieren gastos efectuados en virtud de lo dispuesto en este artículo, sin contar con el crédito adecuado, se incorporarán a los anexos respectivos las partidas necesarias, conforme al régimen de la presente ley.

Art. 17. — Toda ley que autorice gastos no previstos en el presupuesto, deberá determinar el recurso correspondiente. Si afectara las rentas generales lo autorizará en forma expresa, y si sus recursos provinieran del uso del crédito, autorizará las partidas necesarias para cubrir el respectivo servicio financiero.

En uno y otro caso, y con mención de su origen, el crédito respectivo se intercalará en el anexo que corresponda, procediéndose de análogo modo en el cálculo de recursos.

Art. 18. — En todo proyecto de ley del Poder Ejecutivo que afecte al Tesoro nacional o decreto que afecte la composición o contenido del presupuesto, tendrá intervención el Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de los demás ministerios que correspondiere.

Los créditos extraordinarios y suplementarios se solicitarán del Congreso por intermedio del ministerio citado.

Art. 19. — El Poder Ejecutivo podrá autorizar la apertura de créditos únicamente en las situaciones siguientes:

a) Las que mencionan los artículos 6º y 23 de la Constitución nacional;
b) Para los gastos imprevistos que demande el cumplimiento de las leyes electorales de la Nación;
c) Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes;
d) En caso de epidemias, inundaciones y otros acontecimientos que hicieran indispensable el socorro inmediato del gobierno.

Dichos créditos serán autorizados por decreto refrendado por el ministro de Hacienda, sin perjuicio de los demás ministros que correspondiere, dando cuenta al Congreso, inmediatamente si se encontrara en funcionamiento o en las primeras sesiones que realice, si la medida hubiera sido adoptada durante el receso.

Los créditos abiertos de conformidad con las disposiciones del presente artículo, quedarán incorporados al presupuesto general, si durante el período legislativo correspondiente no hubieran sido considerados por el Congreso.

Art. 20. — No se incluirán en la ley de presupuesto disposiciones de carácter orgánico o que modifiquen o deroguen leyes en vigor, ni se crearán por ella entidades o ramas administrativas cuyas actividades, por su naturaleza, deban ser previamente fijadas por una ley orgánica.

CAPITULO II

De la gestión del ejercicio

Art. 21. — Las rentas públicas de cada ejercicio se recaudarán por agentes o empleados autorizados por el Poder Ejecutivo, en las oficinas, tiempo y forma que determinen las leyes y reglamentos de la materia.

Art. 22. — Las disposiciones impositivas no caducarán con el año financiero en que se dictaron, y regirán mientras no sean derogadas o modificadas, excepto las que prevean un término especial de duración.

Art. 23. — Todas las reparticiones, oficinas, empleados o agentes que recauden o perciban fondos pertenecientes a la Nación, están obligados a ingresarlos en la Tesorería General de la Nación o a su orden, antes de la expiración del siguiente día hábil. Los procedimientos de excepción serán autorizados, en cada caso, por el Ministerio de Hacienda.

Art. 24. — La contabilidad de las entradas deberá registrar los importes recaudados en el año financiero, por cada ramo, separando lo afectado a destinos determinados, o a la constitución de fondos especiales.

La contabilidad de recursos a cargo de la Contaduría General de la Nación, computará para cada ejercicio las rentas efectivamente ingresadas al tesoro, en sus diversas cajas, al 31 de Diciembre de cada año.

Art. 25. — El Poder Ejecutivo podrá hacer uso del crédito a corto plazo, independientemente de lo autorizado por las leyes bancarias, cuando sea en carácter de operaciones transitorias o de anticipo a la colocación definitiva de empréstitos autorizados. El límite máximo de circulación de letras de tesorería será fijado en la ley de presupuesto de cada año, de acuerdo al monto y naturaleza de los recursos calculados.

Art. 26. — No podrán comprometerse gastos no autorizados, ni invertirse cantidades votadas para otros fines que los determinados.

En casos de excepción podrán contraerse, ad referéndum del Congreso, obligaciones susceptibles de comprometer créditos de presupuestos futuros, cuando lo exija la naturaleza de la operación.

Art. 27. — **Es función privativa de la contaduría general la interpretación y aplicación de las reglas para la apropiación de los gastos a cada ejercicio financiero, atendiendo preferentemente a las directivas que faciliten su liquidación oportuna y correcta financiación.**

Se apropiarán al ejercicio:

a) Los certificados de obras emitidos hasta el 31 de diciembre;
b) Las provisiones y suministros recibidos por el Estado hasta el 31 de diciembre;
c) Las obligaciones por viáticos, órdenes de pasajes y gastos, similares, liquidadas hasta el 31 de diciembre; y los alquileres devengados hasta la misma fecha;
d) Los subsidios y subvenciones cuya documentación justificativa haya sido aprobada hasta el 31 de diciembre. Librada la orden de pago o de entrega, se considerará erogación firme y no tendrá término de caducidad, salvo cuando oficialmente se estableciere que no debe cumplirse;
e) Las entregas anticipadas por obligaciones contractuales con destino a la elaboración o fabricación de materiales, máquinas y aparatos, y las contribuciones de fomento de igual índole, por los importes de sus respectivas órdenes de pago o entrega, las que deberán expresar las condiciones de la operación.

Art. 28. — Toda autorización para gastar, asignación o crédito votado con una finalidad determinada, pero enunciada en forma general, se entenderá que comprende los gastos adicionales afines que, accesoriamente, sean indispensables para concurrir al objeto previsto.

Art. 29. — Serán reapropiables en el ejercicio siguiente los gastos legítimamente comprometidos en el anterior que no hubiesen sido imputados definitivamente en el mismo. A tal objeto, se reapropiará el gasto a los créditos que correspondiere del nuevo presupuesto, y, cuando no fuere factible, se incorporará el crédito suplementario suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º.

Art. 30. — La Contaduría General de la Nación deberá conformar las licitaciones anticipadas cuya erogación deba apropiarse a los créditos destinados a atender necesidades originarias del servicio oficial, correspondientes al ejercicio financiero siguiente al que se halla en curso a la fecha de la licitación.

Art. 31. — Todas las administraciones y entidades comprendidas en el presupuesto general, deberán apropiar los gastos de cada ejercicio en razón de su compromiso, afectando la disponibilidad de sus créditos y balancear éstos por lo menos mensualmente, con intervención de los delegados de la Contaduría General, o aviso a esta repartición.

Art. 32. — **Ningún pago directo a acreedores del Estado, ni entrega de fondos a agentes de la administración, se hará sin orden escrita del Presidente de la Nación, refrendada por el respectivo ministro, la que contendrá:**

1º El número de la orden, para la cual cada ministerio abrirá una numeración correlativa que se extenderá hasta el cierre del ejercicio;
2º El nombre de la persona, entidad o autoridad a quien se manda hacer el pago o la entrega;
3º La cantidad expresada en letras y números;
4º La causa u objeto;
5º El tiempo en que ha de verificarse si responde a una obligación con plazo fijo;
6º El término en que permanecerá disponible válidamente, si dicho término fuese mayor de dos años;
7º La imputación al crédito correspondiente.

La Contaduría General podrá consentir, previas las seguridades que estime necesarias en cada caso, las omisiones de forma o errores evidentes que no afecten al total ordenado pagar y su correcto destino, como asimismo el cambio de titular de una orden de entrega cuando la jurisdicción haya pasado a otro organismo oficial por disposición de autoridad competente.

Art. 33. — **Las órdenes de pago o entrega caducan en su disponibilidad a los dos años de su emisión, salvo que al librarlas el Poder Ejecutivo hubiera establecido un término mayor.** No podrá rehabilitarse la orden caduca por expiración del término; pero antes de expirar, podrá ser prorrogado por decreto fundado.

Producida la caducidad, las órdenes de pago se descargarán definitivamente por su monto o saldo no pagado. Si subsistieren obligaciones a satisfacer, se substanciarán de nuevo con arreglo a la presente ley.

Art. 34. — Las órdenes de pago o entrega, con sus documentos justificativos, pasarán a la Contaduría General para su intervención. Si no mediare acto de oposición de ésta, se registrarán en sus libros y pasarán a la Tesorería General o al ministerio del ramo para su cumplimiento, volviendo a la contaduría, para los asientos correspondientes al movimiento de fondos, en la oportunidad de su pago.

Art. 35. — Respecto de toda orden de pago o entrega, la Contaduría General podrá formular acto de oposición, por las causas y en el modo y forma que establece esta ley. La oposición suspenderá en todo o en la parte objetada, el cumplimiento de la orden, que volverá al ministerio del ramo por conducto del de Hacienda.

Será causa suficiente para suspender el cumplimiento de las órdenes de pago o entrega:

1º Falta de sus requisitos formales;
2º Errores de liquidación o imputación;
3º Falta de justificación del derecho del acreedor a cuyo favor se expide;
4º Imputación indebida;
5º Falta de crédito o saldo para la imputación dispuesta;
6º Violación de disposiciones de la presente ley, de la de presupuesto, leyes impositivas o de créditos.

Art. 36. — No se podrá insistir en una orden de pago o entrega en que haya recaído observación legal de la Contaduría General o subsista reparo administrativo no subsanado, sino en virtud de decreto del Poder Ejecutivo refrendado por el ministro del ramo y el de Hacienda.

Son solidariamente responsables de todo decreto de pago o entrega de fondos, el presidente de la República, los ministros

Intervendrán las Oficinas Públicas Que no Cumplan con las Disposiciones

que lo refrendan y los miembros de la Contaduría General que intervengan. Cesa la responsabilidad de estos últimos si hubieren observado el pago.

Art. 37. — Para el pago de sueldos y otros estipendios de asignación fija podrán librarse órdenes anuales anticipadas sujetas a utilizarse mensualmente de acuerdo a las sumas reales que se liquiden contra ellas.

A fin de asegurar el pago regular de las facturas provenientes de contrataciones de suministros u obras, podrá emitirse "órdenes de pago anticipadas" de carácter integral, inmediatamente de aprobadas las adjudicaciones o contratos emergentes, que se imputarán al crédito autorizado o fijado para el suministro o la obra.

La Contaduría General intervendrá dichas órdenes, devolviendo su documentación a la jurisdicción que corresponda con expresa constancia de que los pagos parciales a que den origen se ajustarán a las reglas de inversión.

Las órdenes anticipadas caducan indefectiblemente a la expiración del período de ampliación establecido para la liquidación del ejercicio en la contabilidad general, en cuya oportunidad la Contaduría General cancelará de oficio los saldos no utilizados.

Serán reapropiables en el ejercicio siguiente, los compromisos incluídos en órdenes de pago anticipadas que no hubiesen podido liquidarse por causas excepcionales.

Art. 38. — El pago de los servicios y gastos que irrogue la atención de la deuda pública, podrá hacerse directamente por el Banco Central debitando la cuenta de la Tesorería General con aviso detallado de cada operación al Ministerio de Hacienda para que el Poder Ejecutivo provea a su imputación.

Art. 39. — Los servicios y suministros entre las dependencias y entidades descentralizadas del gobierno nacional deberán ser abonados al acreedor e imputados al presupuesto del deudor, con la sola excepción de aquellos que las leyes, o el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades, hayan autorizado se presten gratuitamente.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar la transferencia patrimonial sin cargo de una jurisdicción o repartición a otra, de los materiales y elementos caídos en desuso o en condición de rezago.

Art. 40. — El Poder Ejecutivo fijará para cada jurisdicción, el monto hasta el cual podrán efectuar pagos directos las tesorerías de los ministerios y de las entidades descentralizadas. Todo pago que exceda el límite fijado, se hará directamente al acreedor por la Tesorería General de la Nación.

Cuando por cualquier causa no pudiese hacerse efectiva una orden de pago, su titular tendrá derecho a exigir una certificación oficial de su crédito.

Las órdenes de entrega de fondos a las dependencias de la administración pública y entidades descentralizadas podrán hacerse efectivas mediante transferencias [illegible] entre las cuentas abiertas en el Banco Central, en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 41. — Todas las tesorerías y oficinas pagadoras nacionales depositarán los fondos [illegible] en cuenta bancaria a orden conjunta, y realizarán sus pagos preferentemente mediante cheques a la orden, [illegible] por el contador o empleado de control que correspondiere. Estas condiciones serán materia de sus reglamentos internos.

Los regímenes llamados de caja chica, serán autorizados, en cuanto a su monto y condiciones, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 42. — Ninguna Repartición podrá retirar fondos de la Tesorería General en exceso de sus necesidades reales ni mantenerlos sin aplicación durante largo tiempo. Si así ocurriere la Contaduría General tendrá facultad para investigar, intervenir o iniciar juicio de responsabilidad a quien corresponda, si hallase mérito para ello. Sin perjuicio de estas atribuciones, podrá disponer, por resolución fundada, la devolución de los fondos o la transferencia bancaria de las cuentas corrientes oficiales a la Tesorería General. Es obligatorio para los bancos en que existan cuentas corrientes oficiales, aceptar tales órdenes. Cumplidas las medidas adoptadas, la contaduría dará cuenta al Poder Ejecutivo.

Art. 43. — La administración pública y sus dependencias sólo registrarán las cesiones de crédito que reúnan las formalidades o estipulaciones, ciertas y verificables, que deban contener para la determinación precisa de lo que es objeto de la cesión y la exacta designación del cedente y del cesionario.

Art. 44. — Los créditos a favor de las distintas dependencias del Estado que se consideren incobrables, podrán ser declarados tales, sea por el Poder Ejecutivo o por el órgano que correspondiere, al solo efecto de su descargo de las cuentas ordinarias de la administración.

La declaración de incobrable es de orden interno administrativo. No importa renuncia ni invalida su exigibilidad conforme a las leyes ordinarias.

Art. 45. — Las dependencias y las entidades descentralizadas del Estado no harán lugar por sí a las reclamaciones en que la acción de los recurrentes se hallare prescripta. El Poder Ejecutivo podrá, no obstante, teniendo en cuenta la modalidad de cada caso, por previo y especial pronunciamiento, reconocer esos derechos.

Art. 46. — Toda compra o venta por cuenta de la Nación, así como toda convención sobre trabajos o suministros de especies, se hará por regla general previa licitación pública, si su valor excediera de pesos 20.000 m|n., y en todos los casos cuando su valor supere los $ 100.000 m|n. Entre dichos límites el Poder Ejecutivo podrá autorizar licitaciones privadas, con señalamiento de día y hora, en las cuales deberá invitarse a cinco casas del ramo como mínimo.

Art. 47. — No obstante lo establecido en el artículo anterior podrá contratarse directamente:

a) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan secretas;
b) Cuando existan razones probadas de urgencia o emergencias de carácter imprevisible; o cuando una licitación hubiese resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles;
c) La adquisición de objetos y artículos cuya fabricación sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo posean una sola persona o entidad, y no hubiere substitutos convenientes;
d) Las obras científicas, técnicas o de arte cuya ejecución deba confiarse a artistas, operarios o empresas experimentadas, y la contratación de técnicos profesionales de reconocida capacidad;
e) Las compras que sea menester realizar en países extranjeros cuando por razones probadas no sea posible realizar en ellos licitación pública o privada;
f) La compra de inmuebles en remate público;
g) Las contrataciones por suministros o trabajos entre reparticiones públicas o con sociedades mixtas en las que tenga participación el gobierno;
h) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los artículos o elementos necesarios, para lo cual previamente el Poder Ejecutivo autorizará la excepción, especificando los objetos comprendidos en la misma y el período de tiempo y condiciones en que regirá;
i) Cuando deba organizarse con urgencia un nuevo servicio público.

Los casos comprendidos en los incisos precedentes serán previamente autorizados por el Poder Ejecutivo o la autoridad que sea competente según las respectivas leyes.

Art. 48. — El Poder Ejecutivo reglamentará para cada jurisdicción las contrataciones menores de $ 20.000 m|n., a realizarse por licitación privada, concurso de precios o compra directa.

Art. 49. — Las licitaciones públicas y las contrataciones directas a que se refiere el artículo 47 serán aprobadas por el Poder Ejecutivo o la autoridad que sea competente según las respectivas leyes.

Las licitaciones privadas y concursos de precios hasta $ 20.000 m|n. serán aprobadas por los respectivos secretarios de Estado o autoridades competentes.

Art. 50. — El Poder Ejecutivo reglamentará los requisitos básicos que deban regir las adquisiciones que realice el Estado, de manera que las limitaciones que esta ley establece no resulten violadas por contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas.

Art. 51. — Para la contratación de suministros, obras y construcciones para las fuerzas armadas y reparticiones descentralizadas regirán las respectivas leyes orgánicas y especiales, y supletoriamente las disposiciones de la presente.

Art. 52. — Los bienes inmuebles del Estado, sean del dominio público o privado, se considerarán atribuídos a la jurisdicción del Ministerio de Hacienda a los efectos del contralor de su administración, destino y registro patrimonial.

Art. 53. — Los bienes que se hallen afectados a un servicio público determinado, serán administrados por el ministerio o entidad que tenga a su cargo dicho servicio, a cuyo efecto se considerará concedido su uso a título gratuito, pero los presupuestos de las entidades usuarias atenderán los gastos de conservación que ocasione el uso y administración de los mismos.

El Poder Ejecutivo podrá transferir su uso de una repartición a otra, pero en cada ocasión en que quedaren sin destino, pasarán a la jurisdicción del Ministerio de Hacienda.

Art. 54. — Toda transferencia de dominio de bienes inmuebles, que ingresen o salgan del patrimonio del Estado, y todo cambio de destino deberá comunicarse a la Contaduría General de la Nación, remitiéndole las escrituras públicas o los antecedentes que permitan las anotaciones del caso en el Registro de Bienes del Estado.

Art. 55. — Serán otorgadas o protocolizadas ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación todas las escrituras traslativas de dominio, de bienes inmuebles y embarcaciones adquiridos o enajenados por el Estado nacional argentino, sea por cualquiera de sus dependencias o entidades descentralizadas.

Exceptúanse las transferencias de inmuebles destinados a caminos nacionales y las que realicen las instituciones bancarias de la Nación, cuando no adquieran bienes para el Estado con carácter definitivo.

CAPITULO III

Contabilidad general, clausura del ejercicio y cuentas de inversión

Art. 56. — La Contaduría General llevará la contabilidad de cada presupuesto. Con tal objeto abrirá las cuentas necesarias que demuestren claramente todas las operaciones del Tesoro Público y los movimientos de su administración.

Art. 57. — Todas las reparticiones del Estado registrarán en cuentas que permitan su verificación, las operaciones relativas a la recaudación de las rentas, ejecución de los gastos, movimiento del tesoro y gestión del patrimonio.

Art. 58. — La contabilidad de presupuesto se llevará por el sistema analíticosintético por todas las oficinas que intervienen en la ejecución, centralizándose en la Contaduría General.

Art. 59. — La contabilidad de la gestión financiera registrará:

a) El movimiento del tesoro en efectivo, valores y títulos;
b) Las operaciones de crédito a corto plazo y la emisión y amortización de los empréstitos.

El movimiento diario de las cuentas del gobierno abiertas en el Banco Central a la orden del Ministerio de Hacienda, sea en efectivo, títulos u otros valores, será comunicado diaria y directamente a la Contaduría General. El estado de cada cuenta expresará el saldo anterior, el detalle de las operaciones verificadas y el saldo resultante, y se acompañará con la documentación o antecedentes que fuese menester.

Art. 60. — La contabilidad de la gestión patrimonial registrará las modificaciones que se verifiquen en las existencias patrimoniales del Estado.

Art. 61. — La contabilidad de responsables registrará los cargos y descargos por efectivo, valores y especies. La Contaduría General llevará las cuentas de sus responsables directos, y las direcciones de administración u oficinas de contabilidad de la administración, la de sus responsables internos.

Art. 62. — Corresponde también a la Contaduría General:

a) Inspeccionar los servicios de contabilidad de las dependencias de la administración nacional y entidades descentralizadas;
b) Intervenir las entradas y salidas de la Tesorería General de la Nación y arquear sus existencias;
c) Intervenir la emisión y distribución de los valores fiscales;
d) Confeccionar la cuenta general de inversión.

Art. 63. — El 31 de marzo de cada año quedará cerrado, por imperio de la ley, el ejercicio del presupuesto del año anterior y el de los demás créditos incorporados al mismo por leyes especiales o disposiciones del Poder Ejecutivo. Desde ese momento el Poder Ejecutivo no podrá girar cantidad alguna sobre el ejercicio cerrado. Los créditos de que hasta entonces no se hubiese hecho uso quedan sin valor ni efecto alguno.

Se apropiarán al ejercicio las erogaciones y recursos realizados hasta el 31 de diciembre inmediato anterior.

Art. 64. — La Contaduría General cerrará sus libros en la fecha que expresa el artículo anterior y formará una cuenta o estado que manifieste, por cada anexo del presupuesto, lo que se haya autorizado a gastar por cada crédito abierto, y lo que se haya imputado por cuenta de cada uno; y otro estado que demuestre lo calculado por cada ramo de entrada y lo que se hubiese recaudado.

Art. 65. — A dicha cuenta de inversión se agregará relación:

a) De las observaciones opuestas;
b) De las existencias en tesorería o cajas nacionales, que quedan a favor del Tesoro público al 31 de diciembre;
c) De lo que por anexo se queda debiendo en la misma fecha, esto es, de lo librado y no pagado;
d) De las entradas y salidas del Tesoro público en el año del presupuesto; y
e) Del activo y pasivo del Tesoro al 31 de diciembre.

Art. 66. — La cuenta y las relaciones de que hablan los artículos anteriores se enviarán al Congreso antes del 30 de junio de cada año, a los fines de su examen conforme al artículo 67, inciso 7º, de la Constitución nacional.

Las cuentas de inversión presentadas por el Poder Ejecutivo respecto de las cuales no se hubiere pronunciado el Congreso dentro de los cinco años posteriores a su presentación, se considerarán aprobadas.

CAPITULO IV

Organización de la Contaduría General de la Nación, Jurisdicción y competencia

Art. 67. — La Contaduría General de la Nación se compondrá de cinco contadores mayores, uno de los cuales será su presidente, nombrados todos por el Poder Ejecutivo.

Los titulares de estos cargos deberán dedicar todas sus actividades al servicio exclusivo de la institución, con la sola excepción del ejercicio de la docencia en la medida en que ésta fuera compatible.

Art. 68. — Para el ejercicio de sus

Fija la Ley las Circunstancias que Autorizan Contrataciones Directas

funciones legales, los miembros de la Contaduría se reunirán en acuerdo, con quórum de cinco asistentes, sean titulares o subrogantes, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, dejando constancia en acta de las opiniones en disidencia.

Art. 69. — Tendrá a su servicio dos secretarios, un Jefe de la Dirección de Contabilidad, un Inspector General de Contabilidad, un Contador Fiscal General y un Cuerpo de Contadores Fiscales divididos en categorías, además del personal superior y subalterno que determine la Ley de Presupuesto.

Art. 70. — A los integrantes del Cuerpo de Contadores Fiscales incumbe especialmente, sin perjuicio de otras, las siguientes funciones:

a) Examen de las rendiciones de cuentas;
b) Servicio de delegados de la contaduría General, en carácter de interventores, auditores y asesores, como representantes de la misma;
c) Servicio de inspección de contabilidad de las diversas ramas de la Administración Pública;
d) Servicio de organización e inspección del régimen de inventario patrimonial del Estado.

Art. 71. — Rigen para los cinco miembros de la Contaduría General las causas de excusación y recusación, señaladas en el artículo 43 de la Ley 50, del 14 de Septiembre de 1863, así como también para los Contadores Fiscales cuando intervengan en el examen de las cuentas.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, hará sus veces el Contador Mayor más antiguo, y a igual antigüedad, el de mayor edad. Si el ausente o impedido fuese un Contador Mayor, lo subrogará, en primer término, el Contador Fiscal General, y, sucesivamente, el Contador Fiscal más antiguo en su categoría.

El funcionario subrogante ejercerá todas las funciones inherentes al cargo.

Art. 72 — Los cargos de Contadores Mayores, Secretarios, Jefe de la Dirección de Contabilidad, Inspector General de Contabilidad, Contador Fiscal General y Contadores Fiscales, no podrán ser desempeñados por personas que se encuentren inhibidos, en estado de quiebra o concursadas civilmente.

Art. 73. — Son facultades exclusivas de la Contaduría General, para el gobierno interno de los servicios a su cargo:

a) La proposición al Poder Ejecutivo de los nombramientos, promociones y remociones del personal de su dependencia, conforme a la reglamentación respectiva;
b) La designación, en el orden interno, de secretarios ad hoc en caso de ausencia de los titulares, y la de contadores fiscales ad hoc conforme a las disposiciones de esta ley;
c) La autorización de sus gastos y el régimen disciplinario de su personal, de acuerdo a la reglamentación que al efecto apruebe el Poder Ejecutivo;
d) La anuencia para que cualquier funcionario o empleado de su dependencia preste servicios en comisión en otras reparticiones o servicios públicos, salvo expresa disposición por decreto del Poder Ejecutivo;
e) Dictar su reglamento interno y asignar a los contadores fiscales y demás personal de la institución las tareas y cometidos que estime convenientes;
f) La interpretación de las normas establecidas en esta ley;
g) Solicitar directamente el asesoramiento del procurador del Tesoro.

Art. 74. — El presidente, en su carácter de jefe, tiene a su cargo el gobierno interno de la institución, con las atribuciones que las leyes o el reglamento le confieran.

Art. 75. — Todo representante o delegado de la Contaduría General adquiere, por el sólo hecho de su designación para un determinado cometido responsable, el carácter de contador fiscal ad hoc, si no tuviere ya esa investidura.

Art. 76. — Compete a la Contaduría General, la fiscalización y vigilancia de todas las operaciones financieras y patrimoniales del Estado, en cuanto a su legalidad, sin perjuicio de abrir opinión sobre otros aspectos de las mismas por medio de los dictámenes o ponencias a que se refiere esta ley. Tiene a su cargo, administrativamente, el examen, liquidación y juicio de las cuentas de inversión, recaudación y distribución de los caudales, rentas, especies u otras pertenencias de la Nación o confiadas a la responsabilidad del gobierno nacional.

Art. 77. — La Contaduría General requerirá la presentación de las cuentas en la época y forma que estime adecuadas, y podrá recabar los datos, informes y documentos que juzgue necesarios.

El Poder Ejecutivo le comunicará directamente todas las leyes, decretos y resoluciones acerca de las rentas y gastos del tesoro público, en la forma y con las seguridades que establecerá la reglamentación pertinente.

Art. 78. — La Contaduría General podrá objetar los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo, dentro de los 60 días hábiles de haber tomado conocimiento de los mismos.

Art. 79. — Los actos de oposición de la Contaduría General revestirán las siguientes formas:

a) **Reparo administrativo: cuando se trate de errores deslizados en órdenes de pago, liquidaciones administrativas o judiciales, regulaciones, aforos aduaneros, cobros e impuestos, etcétera.**
b) Observación legal; a todo acto, **mandato u orden que afecte al Tesoro nacional, cuando a juicio de la Contaduría General se hubiere ordenado en contravención a una disposición legal;**
c) **Dictamen o ponencia: cuando se trata de medidas reglamentarias de leyes, o de carácter general para la aplicación de disposiciones impositivas, resoluciones relativas a la organización y funcionamiento de las oficinas públicas, y, en general, en asuntos de interés para la buena marcha de la administración pública en los cuales pueda advertir ventajas o inconvenientes de cualquier índole.**

La oposición quedará sin efecto, en los casos a) y b);

1º Cuando se corrija, desista o modifique el acto conforme al pronunciamiento de la Contaduría General;
2º Cuando el Poder Ejecutivo insista por decreto.

Art. 80. — La Contaduría General comunicará sus objeciones, reparos y observaciones a la dependencia que corresponda, para que se abstengan de obrar hasta tanto se dicte resolución definitiva.

Art. 81. — La Contaduría General podrá establecer fiscalías permanentes en las reparticiones o entidades descentralizadas y realizar todos los actos que sean necesarios para llenar su cometido.

Art. 82. — Los arqueos o inspecciones que realice la Contaduría General no podrán serle exigidos como función periódica obligatoria, ni en carácter de reemplazo a las operaciones de contralor de igual índole que correspondiere a las propias reparticiones u oficinas.

CAPITULO V

De los responsables y sus cuentas

Art. 83. — Entiéndese por responsable toda entidad, funcionario, empleado o persona obligada a rendir cuenta de dinero o bienes, percibidos, invertidos o administrados por cuenta de la Nación o bajo la responsabilidad de ésta.

Todo responsable a quien se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores, especies y bienes del Estado, así como quienes sin estar expresa y legalmente autorizados para ello, tomen ingerencia en tales cometidos, están obligados a rendir cuenta documentada o comprobable de su gestión, ante la Contaduría General de la Nación.

Art. 84. — La responsafilidad de los agentes encargados de la recaudación de las rentas públicas o de la gestión de un crédito del Estado por cualquier otro título, se extiende a las sumas que dejaren de cobrar, salvo que justificaren que no hubo negligencia de su parte.

Art. 85. — Los actos violatorios de disposiciones legales o reglamentarias comportan responsabilidad para quienes los dispongan y para quienes los ejecuten.

Los directores de servicios de administración y demás agentes que tengan a su cargo fondos, valores, especies, etcétera, en los casos a que se refiere este artículo, deberán advertir por escrito a su respectivo superior toda posible infracción, en resguardo de su propia responsabilidad. El superior podrá insistir por escrito en el cumplimiento de la orden dada, bajo su sola responsabilidad.

Art. 86. — Las reparticiones o encargados de hacer compras o efectuar gastos, no podrán comprometer suma alguna que no tuviere crédito disponible en las partida pertinente del presupuesto, bajo la responsabilidad personal del funcionario que lo autorice.

Art. 87. — Los responsables están obligados a rendir mensualmente cuenta universal de su gestión. Las administraciones en las cuales funcione una delegación de la Contaduría General, estarán obligadas a allanarse a las medidas que faciliten la rendición de cuentas diaria.

Las cuentas de comisiones especiales se rendirán por lo menos semestralmente, y si el encargo o comisión estuviere pendiente de ejecución, habrá obligación de comprobar la existencia de los fondos o valores a satisfacción de la Contaduría General, la cual podrá exigir las seguridades que estime necesarias.

Las administraciones principales que hubiesen entregado fondos a subresponsables dependientes de ellas, están obligadas a exigir su rendición o devolución dentro del término máximo de seis meses a contar de la fecha de la respectiva entrega. En caso contrario, asumen la responsabilidad que pudiere alcanzar al subresponsable. Vencido ese término, las referidas administraciones principales, destacando el hecho en forma concreta, rendirán a la Contaduría General la documentación y probanza de los fondos entregados, para el emplazamiento y ejecución de los subresponsables en mora; excepto en los casos en que la Contaduría General autorice un plazo mayor por causas fundadas.

La falta de rendición de una cuenta reclamada con reiteración permitirá a la Contaduría General intervenir las oficinas que corresponda.

Art. 88. — No obstante las disposiciones anteriores, la Contaduría General podrá:

a) Ampliar los plazos de presentación y períodos que comprendan las cuentas, cuando lo aconsejen razones de distancia u otras especiales;
b) Excluir de la verificación ordinaria las cuentas de escasa importancia y autorizar una fiscalización simplificada;
c) Con respecto a determinadas administraciones, en particular de carácter comercial o industrial o situadas en puntos lejanos, autorizar se reemplace la presentación formal de la rendición de cuentas, por verificación in situ.

Art. 89. — El responsable que cese en sus funciones por cualquier causa, presentará su rendición de cuentas dentro del plazo que fije la Contaduría General y no quedará eximido de responsabilidad hasta tanto la misma haya sido aprobada. En caso de fallecimiento del responsable, la cuenta se formará de oficio por la repartición respectiva, con intervención de un contador fiscal y de los derechohabientes el fallecido o sus representantes, si lo solicitaren dentro del plazo que se les fije.

Art. 90. — En caso de morosidad en la rendición de una cuenta la Contaduría General exigirá y compelerá de oficio y directamente, a la presentación de aquélla, empleando sucesivamente los siguientes medios:

a) Requerimiento conminatorio;
b) Si cumplido lo anterior, y vencido un último plazo perentorio que al efecto podrá acordar la contaduría, la rendición de cuentas continuase retrasada se hará de oficio la cuenta a cargo y riesgo del apremiado, quien, por ese solo hecho, quedará suspendido en su cargo sin goce de sueldo, hasta tanto el Poder Ejecutivo resuelva en definitiva.

CAPITULO VI

Juicio de cuentas y juicio de responsabilidad

Art. 91. — Las cuentas se presentarán a la Contaduría General de la Nación, la que, luego de registrarlas, las someterá al examen de un contador fiscal, procurando evitar en lo posible, que un mismo contador examine, en años consecutivos, las cuentas de un mismo responsable.

El examen recaerá sobre el aspecto legal, contable y numérico de la cuenta y sus documentos, y su resultado se someterá al pronunciamiento de la Contaduría General en un informe del contador fiscal que versará sobre los siguientes puntos:

a) Si la cuenta es conforme a los modelos e instrucciones pertinentes;
b) Si contiene errores y omisiones en las partidas de cargo y descargo;
c) Si los documentos justificativos son auténticos, legítimos y suficientes y se ajustan a las leyes y disposiciones de su materia;
d) Si las liquidaciones y demás operaciones están hechas con exactitud;
e) Si existe concordancia con los balances de la contabilidad del responsable, los cuales correrán agregados a la cuenta.

Art. 92. — Si el contador fiscal considera arreglada y fehaciente la cuenta, pedirá a la contaduría su aprobación y las operaciones de libros que corresponda. Si halla reparos que hacer, los formulará claramente con los detalles y explicaciones necesarios, citando las disposiciones legales o reglamentarias en que puedan fundarse y solicitando la substanciación o medidas que a su juicio deban resolverse.

Es facultad exclusiva de los contadores fiscales recabar de la contaduría la formalización de cargo a responsables y es deber de ella pronunciarse sobre tales requerimientos. Esta disposición no obsta a la substanciación de las denuncias concretas y ratificadas, que se formulen por irregularidades en que la Contaduría General sea competente.

Art. 93. — Si la Contaduría General encuentra ajustado el dictamen del contador fiscal que no formula reparos y pide la aprobación de la cuenta, dictará resolución declarando libre de responsabilidad al funcionario que la rinde, comunicará su decisión a éste, notificará al contador fiscal y dispondrá el archivo de la cuenta.

Art. 94. — La Contaduría General podrá formular de oficio los reparos que no hubiese hecho el contador fiscal.

Formulados los reparos por el contador fiscal o por la Contaduría General se emplazará al obligado a contestarlos, señalándole término que no será menor de diez días hábiles, bajo apercibimiento de dictar resolución intimatoria y de declararlo deudor del fisco.

El término para la contestación podrá prorrogarlo la Contaduría General hasta treinta días hábiles y, excepcionalmente, por mayor tiempo, según la naturaleza del asunto o cuando se trate de residentes en el extranjero.

El emplazamiento, así como las notificaciones de providencias y resoluciones, se practicarán en forma que haga prueba fehaciente de la diligencia.

Art. 95. — Todo responsable, por sí o por apoderado, contestará por escrito los cargos, reparos o alcances que se le formulen, y podrá solicitar se expida copia o certificación de los documentos que contribuyan a su descargo y deban obrar en las oficinas públicas.

Respecto a los reparos cuya documentación exista en las oficinas públi-

EL 31 DE MARZO DE CADA AÑO QUEDARA CERRADO EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ANTERIOR

cas, de cualquier jurisdicción, la Contaduría General podrá pedir de oficio los informes, copias o certificaciones convenientes, sin esperar la gestión del responsable. Si las oficinas referidas fuesen morosas, podrá señalarles término perentorio, con aviso al Poder Ejecutivo.

Art. 96. — Contestado el cargo por el responsable, o vencido el plazo sin que éste lo hubiere hecho, la Contaduría General oirá nuevamente al contador fiscal que intervino o al que lo hubiere substituído.

Art. 97. — Llenados los trámites anteriores, la Contaduría General dictará resolución interlocutoria, cuando para resolver con mayor acierto deba ordenar diligencias o la prueba de un hecho ante ella o ante la justicia; o definitiva, declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas legítimas, no aceptadas o no comprobadas, y proveyendo para el cobro de las sumas que en consecuencia declare a favor del Tesoro. En cualquier caso podrá ordenar el descargo parcial por aquellas operaciones que no juzgue objetables.

Art. 98. — Si los reparos o cargos consisten únicamente en no haberse llevado la cuenta conforme a los modelos e instrucciones, la Contaduría General autorizará el descargo y comunicará el hecho al Poder Ejecutivo.

Los cargos por sumas menores de $ 200 m|n. imputables a ex responsables de insolvencia comprobada, paradero desconocido, así como los reparos advertidos en el examen de cuentas cuya presunta responsabilidad civil estuviere prescripta, podrán ser dejados sin efecto, de oficio, por la Contaduría General.

Art. 99. — Transcurridos tres años desde la fecha de presentación de una rendición de cuentas, cesa la responsabilidad del obligado. Si hubiere mediado resolución interlocutoria o formalización de reparos no subsanados, dicho término empezará a correr desde el día en que el responsable conteste las objeciones o desde la fecha de la resolución interlocutoria, según el caso.

Art. 100. — La determinación administrativa de responsabilidad, que no sea la emergente del examen de cuentas, se hará mediante un juicio de responsabilidad que instruirá la Contaduría General cuando se le denuncien actos u omisiones susceptibles de producirla, o cuando adquiera por sí misma la convicción o presunción de la existencia de irregularidades que ocasionen perjuicios para el Estado.

Dicho juicio se iniciará con el sumario que la Contaduría General ordene instruir para investigar los hechos, actos u omisiones y sus consecuencias, pudiendo aceptar los sumarios instruídos por la repartición respectiva. Rigen para los sumariantes las causas de excusación y recusación establecidas para los contadores fiscales.

El sumariante practicará todas las diligencias que hagan al esclarecimiento de lo investigado y las que propusieren el denunciante o los inculpados, cuando las estimare procedentes, pero dejando constancia cuando las denegare. Todo agente del Estado estará obligado a prestar la colaboración que le sea requerida para la investigación.

Art. 101. — La substanciación del sumario y del juicio de responsabilidad se hará conforme a los procedimientos del juicio de cuentas y normas reglamentarias especiales que disponga la Contaduría General.

Art. 102. — Estarán sujetos a la jurisdicción y competencia de la Contaduría General todos los empleados públicos, retirados y pensionistas a cargo del erario, que por errónea o indebida liquidación adeuden sumas que deban reintegrarse a la Nación en virtud de una decisión administrativa de autoridad competente.

Art. 103. — Si la resolución definitiva fuere absolutoria, ordenará el archivo de lo actuado; y si fuere condenatoria, fijará el monto del reintegro o de la indemnización que deba satisfacer el responsable.

Art. 104. — Contra las resoluciones definitivas de la Contaduría General se podrá interponer recurso de apelación para ante el Poder Ejecutivo, dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación.

El recurso se interpondrá ante la Contaduría General, que elevará las actuaciones al Poder Ejecutivo, el que se expedirá dentro de los noventa días hábiles siguientes. Si corrido este término no se hubiera revocado o modificado por decreto del Poder Ejecutivo la resolución de la Contaduría General, quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada, si el interesado no hubiera instado el procedimiento.

Art. 105. — Hasta diez años de la fecha de la resolución definitiva de la Contaduría General, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revisión del juicio. El recurso se interpondrá ante la Contaduría General y sólo podrá fundarse en errores cometidos, hechos no considerados en documentos que el recurrente jure no haber conocido en el momento en que se dictó el pronunciamiento.

Art. 106. — Las resoluciones de la Contaduría General que hayan quedado firmes harán cosa juzgada, en la esfera administrativa, constituyendo título hábil y suficiente para las acciones que en su virtud ordene instaurar el Poder Ejecutivo.

Art. 107. — Respecto a los funcionarios que demoraren la acción en forma que se pierda el privilegio del apremio, por el transcurso del término legal, la Contaduría General podrá pedir al Poder Ejecutivo la aplicación de sanciones, en la forma que disciplinariamente corresponda.

Conforme a sus facultades generales de fiscalización, podrá, asimismo, controlar la diligencia en la actuación de los procuradores fiscales durante la substanciación de las ejecuciones judiciales.

Art. 108. — El procurador fiscal pedirá testimonio íntegro de la sentencia que recaiga en el juicio ejecutivo y lo pasará a la Contaduría General, debiendo también darle aviso cuando la parte contraria iniciare juicio ordinario y remitirle testimonio de las sentencias que se produzcan en el mismo.

Art. 109. — El reintegro de sumas ingresadas a la tesorería, que deban ser devueltas como consecuencia de resolución definitiva recaída en juicios de cuenta y de responsabilidad, será ordenado por el Poder Ejecutivo a requerimiento de la Contaduría General, no siendo necesario a estos efectos que el Congreso vote previamente el crédito.

Art. 110. — El Poder Ejecutivo determinará los funcionarios que deban prestar fianza. En toda fianza constituída a favor del fisco, el fiador, por ese solo hecho, renuncia al beneficio de excusión de su afianzado y se constituye en principal pagador.

Art. 111. — Si en el ejercicio de sus obligaciones la contaduría general encontrare que se han cometido delitos, lo comunicará al Poder Ejecutivo para que promueva las acciones que corresponda.

Art. 112. — El pronunciamiento de la contaduría general es previo a toda acción judicial tendiente a hacer efectiva la responsabilidad civil de los agentes de la administración del Estado sometidos a la jurisdicción de aquélla conforme a esta ley.

Art. 113. — En los casos de delitos o irregularidades en la administración de fondos que deban substanciarse conforme al Código de Justicia Militar, el Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, reglamentará las condiciones en que intervendrá la contaduría general.

Art. 114. — Las acciones a que dé lugar la responsabilidad civil y la reparación por los daños y perjuicios causados por los agentes de la administración pública, aunque se tratare de reparticiones descentralizadas administrativamente, por hechos que constituyan o no delitos o cuasi delitos cometidos en la inversión de fondos, bienes o pertenencias del Estado, prescribirán a los 10 años de cometido el hecho que las determine.

CAPITULO VII

Disposiciones complementarias

Art. 115. — El Banco de la Nación entregará a la Tesorería General de la Nación el remanente de la liquidación del Banco Nacional, que ingresará a rentas generales.

Art. 116. — Las multas incurridas por falta de cumplimiento, total o parcial, de concesiones otorgadas por el Congreso y de contratos celebrados con el gobierno de la Nación, así como los depósitos dados en garantía cuya pérdida se produzca por las mismas causas, ingresarán a rentas generales, salvo que tuvieren otro destino legal.

Art. 117. — Las sumas que en concepto de intereses de depósitos devenguen los fondos de propiedad del Estado que se encuentren transitoriamente a la orden de los ministerios o sus dependencias, serán ingresadas a rentas generales por las reparticiones o entidades responsables, salvo en los casos de expresa autorización legal en contrario.

Art. 118. — Las empresas particulares que costean sueldos de personal del Estado ingresarán al Tesoro el sueldo, el aporte patronal y los demás beneficios que correspondan a dicho personal.

Art 119. — Quedarán bajo el control directo del Poder Ejecutivo a los efectos de la orientación de sus actividades y supervisión de sus planes y no obstante cualquier disposición en contrario de las respectivas leyes orgánicas, el gobierno y administración de las entidades descentralizadas.

Art. 120. — Facúltase al Poder Ejecutivo para autorizar ampliaciones y reducciones en los presupuestos de las entidades descentralizadas durante su gestión anual, cuando razones financieras o económicas lo hagan indispensable a consecuencia del incremento o disminución de sus recursos con relación a lo previsto.

Estas modificaciones serán comunicadas al Congreso para su confirmación, modificación o rechazo, aplicándose en lo pertinente el último párrafo del artículo 19 de la presente ley.

Art. 121. — Las entidades descentralizadas que administren un capital del Estado con posibilidades de lucro, sean ellas de carácter comercial, industrial o de servicios públicos en general, destinarán a rentas generales de la Nación el porcentaje que se fije anualmente de las utilidades realizadas y líquidas. En el presupuesto de la entidad para el ejercicio posterior, figurará la partida de erogación pertinente e igual importe se consignará en el cálculo de recursos de la ley de presupuesto.

Una vez deducido el aporte a rentas generales de la Nación, el remanente de las utilidades realizadas y líquidas se destinará a constituir reservas legales, en la medida y forma prevista por las leyes orgánicas.

Tratándose de obras o servicios que requieran la renovación periódica de materiales, se preverán las partidas necesarias para constituir fondos especiales de reserva. Si las entidades mencionadas hubiesen realizado obras con fondos obtenidos mediante la emisión de empréstitos y se advierta que el desgaste o la desvalorización total se verificará en un plazo menor que el previsto para la cancelación del empréstito, se destinará anualmente una partida para formar un fondo adicional de amortización.

Art. 122. — Los fondos de reserva, de renovación o de amortización, constituídos o que se constituyan en el futuro en las entidades descentralizadas, se regirán por las disposiciones de sus leyes orgánicas o autorizaciones legales, en cuanto a su destino o aplicación, pero su utilización estará supeditada al crédito incorporado al respectivo presupuesto anual, y cuando así no hubiese sido previsto, se incorporarán por el Poder Ejecutivo las partidas necesarias en el presupuesto en curso.

Art. 123. — Quedan derogadas todas las disposiciones de leyes anteriores en cuanto autorizan a las entidades descentralizadas, de cualquier naturaleza, a efectuar el nombramiento o remoción por su sola autoridad de personal de su dependencia.

Art. 124. — Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán al Banco Central de la República Argentina y a las entidades oficiales que integran el sistema de dicha institución, excepto en lo concerniente a la autorización anual de su presupuesto de gastos de administración, control de su ejecución y examen de la cuenta de inversión de acuerdo con su régimen legal.

Art. 125. — Deróganse las leyes 428, 1.606, 3.954, 10.235, y toda otra disposición legal que se oponga a lo prescripto en la presente ley.

CAPITULO VIII

Disposición transitoria

Art. 126. — El Poder Ejecutivo queda autorizado para reajustar los anexos del presupuesto correspondiente al ejercicio dentro del cual sea sancionada esta ley, en concordancia con disposiciones respectivas, conforme a las siguientes normas:

a) Las asignaciones comprendidas en el artículo 9º, punto I, incisos a) a e), en lo concerniente a su distribución, sin modificar las remuneraciones;

b) Las asignaciones comprendidas en el artículo 9º, punto II, incisos a) a e), en lo relativo a la distribución y clasificación, y la determinación de los créditos principales, pudiendo modificar el crédito de partidas sin alterar el monto asignado a cada anexo, salvo lo autorizado especialmente por la presente ley;

c) Transferir créditos que por su naturaleza deban pasar de un anexo a otro, e incorporar cuentas especiales en los cuadros de recursos y de erogación;

d) Modificar el balance preventivo de acuerdo a esta ley.

Asimismo podrá autorizar el presupuesto de sueldos y gastos que requiera la nueva organización de la Contaduría General de la Nación.

El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso de los reajustes que autorice en virtud de lo dispuesto en este artículo.

Art. 127. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete.

J. H. Quijano — **Ricardo C. Guardo**
A. S. Job — **Leónidas Zavalla Carbó**

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

CREARAN NUEVOS JUZGADOS DE PAZ

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1947.

— 7.950|47 —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase el Decreto número 14.325|46, de convocatoria a sesiones extraordinarias del H. Congreso de la Nación, en el sentido de que dentro del período de las mismas se habrá de discutir el proyecto de ley por el que se abre al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública un crédito extraordinario hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.500.000) para el cumplimiento de las leyes números 12.904 y 12.905, que crean diez Juzgados Civiles, cuatro Fiscalías en lo Civil y Comercial, dos Asesorías de Menores y dos Juzgados de Instrucción en lo Criminal para la Justicia Ordinaria de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.
PERON. — Belisario Gache Pirán.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Guerra

Comisión para la medición de un Arco de Meridiano (Ley 12.334). — Nómbrase como Vocal al Tte. Coronel Maximino Ares en reemplazo del Teniente Coronel Pedro Roberto Quiroga.

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1947

4.834|47. — Visto el Expediente número 16.292|47 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Las propuestas formuladas por los señores Ministros, Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra y de Justicia e Instrucción Pública y atento a la facultad que confiere el Artículo 2º de la Ley Nº 12.334,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase vocal de la Comisión para la medición de un Arco de Meridiano (Ley Nº 12.334), a que se refiere el Artículo 2º de la citada Ley —en representación de la Dirección General del Instituto Geográfico Militar—, al Teniente Coronel D. Maximino Ares, Director del Servicio Geográfico de la misma, en reemplazo del Teniente Coronel D. Pedro Roberto Quiroga, quien ha finalizado su cometido en la citada Comisión, por haber cambiado de destino.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y previa anotación en el legajo personal de los causantes, archívese en el Comando General del Interior (C. M. G. I. — D. G. I. C. M.).

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Belisario Gache Pirán.

Auméntase haber de retiro

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1947

4.845|47. — Visto el Expediente letra Z. 34.933|45 (D. G. P.) — 17.673|46 cde. 1 (M. G.) — —, lo propuesto por el Ministro de Guerra y

CONSIDERANDO.

Que atento a lo prescripto en el Nº 1 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), el Capitán de Intendencia (R. S. R.) (hoy Mayor de Intendencia de los Servicios Generales) D. Rodolfo Napoleón Zabala, solicita aumento de su haber de retiro, por nuevos servicios prestados;

Que después de su pase a retiro el causante prestó, cuatro años, dos meses y veinticuatro días (4 años, 2 meses y 24 días) de servicios militares, los cuales se encuentran comprendidos en el Decreto número 1.937 de fecha 7 de Julio de 1943 (B. M. 12.337 - 1a. Parte);

Que a dichos servicios hay que agregarle tres meses y dieciséis días (3 meses y 16 días) de acuerdo al Nº 29 inciso b) del reglamento mencionado en el primer considerando, por lo que el total de servicios aprobados a bonificar alcanza a cuatro años, seis meses y diez días (4 años, 6 meses y 10 días);

Que, atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los decretos en Acuerdo General de Ministros Nº 9.469|43 de fecha 21 de Setiembre de 1943 (B. M. 3.925 - 2a. Parte) (insistido por el Nº 15.183|43 del 27 de Noviembre del mismo año - B. M. P. 52) y Nº 30.440|45 del 1 de Diciembre de 1945 (B. M. P. 627), corresponde liquidar su respectivo haber de retiro, de conformidad con lo que determina el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1c.) y con arreglo a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Auméntase el haber de retiro acordado por Decreto Nº 90.823 de fecha 22 de Septiembre de 1936 (B. M. 10.347 - 1a. Parte) (modificado por Decretos Nº 2.128 de fecha 8 de Abril de 1938 - B. M. 10.797 - 1a. Parte, y número 5.241 del 30 de Mayo de 1938 - B. M. 10.836 - 1a. Parte), al Capitán de Intendencia (R. S. R.) (hoy Mayor de Intendencia de los Servicios Generales) D. Rodolfo Napoleón Zabala (C. 1.889, M. 0.009.317, D. M. 1, Nº 2.241 - Instituto), debiéndosele liquidar, además del que actualmente percibe, el doce por ciento (12 %) del sueldo que, para el grado de Capitán, asignaba el presupuesto para 1945.

Art. 2º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Auméntase habér de retiro

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1947.

4.846|47. — Visto el Expediente letra D. 6.352|46 (D. G. P.) — — — — — — 15.344|47 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra y

CONSIDERANDO:

Que resuelto el pase a su anterior situación de revista del Teniente 1º (R. S. R.) D. Raúl Eusebio Díaz (B. M. Rdo. 2.530), y atento a lo prescripto en el número 2 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), corresponde considerar ahora el aumento de su haber de retiro, por los nuevos servicios prestados;

Que después de la última bonificación de su haber de retiro, y haber llegado al límite de edad para el retiro obligatorio, el causante prestó seis años, ocho meses y veintitrés días (6 años, 8 meses y 23 días) de servicios civiles, los cuales se encuentran comprendidos en el Nº 18, rectificación 31 del mencionado reglamento;

Que a dichos servicios hay que agregarle cuatro meses y veintitrés días (4 meses y 23 días) de acuerdo al número 29 inciso b) del citado reglamento, por lo que el total de los mismos a bonificar alcanza a siete años, un mes y dieciséis días (7 años, 1 mes y 16 días);

Que posteriormente, el citado Oficial prestó, dos años, un mes y dos días (2 años, 1 mes y 2 días), de servicios militares, los que se hallan comprendidos en el Nº 1 inciso e) del mismo reglamento;

Que atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo dispuesto en los decretos en Acuerdo General de Ministros número 9.469|43 de fecha 21 de Septiembre de 1943 (B. M. 3.925 - 2ª Parte) (insistido por el número 15.183|43 del 27 de Noviembre del mismo año - B. M. P. 52) y número 30.440|45 del 1 de Diciembre de 1945 (B. M. P. 627), corresponde liquidar su respectivo haber de retiro de conformidad con lo que determinaba el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1c.) y con arreglo a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Auméntase el haber de retiro acordado por el Artículo 2º del Decreto Nº 6.459 de fecha 17 de Junio de 1933 (B. M. 10.851 - 1ª Parte), al Teniente 1º (R. S. R.) D. Raúl Eusebio Díaz (C. 1.887, M. 0.009.214, D. M. 1, número 50.805 - Instituto), debiéndosele liquidar, además del que actualmente percibe, el diecisiete por ciento (17 %) y el cinco por ciento (5 %), del sueldo que, para su grado, asignaban los presupuestos para 1943 y 1945, respectivamente y a partir del día 5 de Noviembre de 1945, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. Rdo. 2.530).

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación liquidará asimismo las diferencias respectivas, emergentes del aumento del diecisiete por ciento (17 %), mencionado en el artículo anterior, desde el 21 de Septiembre de 1943 hasta el 1º de Octubre de 1944.

Art. 3º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Auméntase haber de retiro

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1947

4.856|47. — Visto el Expediente letra C. 25.011|45 (D. G. P.) 16.934|47 (M.G.), lo propuesto por el Ministerio de Guerra y

CONSIDERANDO:

Que el Mayor de los Servicios Generales D. Emilio Correa Morales, solicita aumento de su haber de retiro, por servicios civiles prestados con posterioridad a su pase a retiro;

Que los servicios de referencia alcanzan a seis años, ocho meses y diecisiete días (6 años, 8 meses y 17 días), y se encuentran comprendidos en los Nros. 13, 18 rectificación 31 y 23 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65);

Que, en consecuencia y atento a lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina, corresponde liquidar su respectivo haber de retiro de conformidad con lo que determinaba el Nº 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1c.) y con arreglo a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Auméntase el haber de retiro acordado por Decreto número 99.289 de fecha 4 de Febrero de 1937 (B. M. 10.455 1a. Parte), al Mayor de los Servicios Generales D. Emilio Correa Morales (C. 1896, M. número 0.029.170, D. M. 1, Nº 472 - Instituto), debiéndosele liquidar, además del que actualmente percibe, el diecisiete por ciento (17 o|o), del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944.

Art. 2º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Reconócese caracter de Expedicionario al Desierto a los efectos de la pensión de su esposa al extinto Capitán Luis B. Madariaga.

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1947.

4.262|47. — Visto el Expediente M 3.858|946 (D.G.P.), 27.884|46 (M.G.) lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 7 de Mayo de 1909, se concedió la pensión mensual de ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 85,— m|n.), a favor de la señora Baldomera Guevara de Madariaga en su carácter de esposa viuda del Capitán D. Luis B. Madariaga;

Que la señora Baldomera Guevara de Madariaga se presenta con fecha 4 de febrero de 1946, solicitando el reconocimiento del carácter de "Expedicionario al Desierto" del causante y el respectivo aumento de la pensión que disfruta;

Que por Decreto Nº 22.848 de fecha 26 de Septiembre de 1945 (B. M. P. 572), se resolvió reconocer administrativamente el carácter de "Expedicionario al Desierto" de los causantes y el consecuente haber de pensión a sus deudos, en los casos de militares que hubiesen fallecido con anterioridad al decreto que fija las condiciones para calificar los servicios prestados;

Que dicho reconocimiento, aumentaría la pensión acordada a la señora Baldomera Guevara de Madariaga a la suma mensual de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275,— m|n.);

Que atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y hallándose el causante comprendido en el Nº 35 inciso g) apartado 10 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R.R.M. 65) - Decreto Nº 76.289 del 7 de Noviembre de 1940 - B. M. 3.640, 2a. parte, corresponde acceder a lo solicitado y liquidar las diferencias resultantes con anterioridad del día 5 de Febrero de 1941, fecha anterior en cinco años a la de presentación de su solicitud,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — A los efectos de la pensión que disfruta su esposa, reconócese "Expedicionario al Desierto" (Decreto Nº 76.289 - B.M. 3.640, 2a. parte), al extinto Capitán D. Luis B. Madariaga.

Art. 2º — Auméntase a la cantidad mensual de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275,— m|n), la pensión acordada a la señora Baldomera Guevara de Madariaga, número de registro 209.536, en su carácter de esposa viuda del Capitán "Expedicionario al Desierto" D. Luis B. Madariaga, debiéndosele liquidar las diferencias respectivas con anterioridad del día 4 de Febrero de 1941, fecha anterior en cinco años a la de presentación de la solicitud.

Art. 3º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su archivo.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires). — Apruébase sentencia.

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1947

4.863|47. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Bs.As.) (Exp. A Nº 18.063|46, Cde. 1, D.G.P. y número 29.489|46 cde. 1 M. G.), en la causa seguida a los soldados Esteban Cachagua (C. 1.925, D.M. 64, M. 3.993.717, O|E. Jujuy) y Felipe Ruiz (C. 1923, D.M. 64, M. 3.992.652, O|E. Jujuy), pertenecientes al Regimiento 20 de Infantería de Montaña "Cazadores de los Andes" y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y número 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único: Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (Nº 254, apartado a, inciso 2º, de la citada Reglamentación - R.L.M. 2a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Ministerio de Marina

Consejo Supremo de Guerra y Marina. Sentencia

Buenos Aires, 18 de Enero de 1947.

1.224|47. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 27 de Diciembre de 1946, en la causa instruida al marinero 1º radiotelegrafista R.A. 55.110 Juan Torres, de la dotación del Torpedero "Catamarca", por la que se le condena a cumplir la pena de seis meses de prisión menor, con abono, por haber cometido el delito común de Homicidio por imprudencia, sin agravantes ni atenuantes y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 466 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo Unico. — Cúmplase, comuníquese, anótese, publíquese en la Orden General y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado al correspondiente sumario.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Dirección General del Personal. — Concédese licencia para residir en el exterior.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1947.

7.497|47. — Visto el presente Expediente A C. 9.741 de 1947 y,

CONSIDERANDO:

Que la licencia solicitada se halla encuadrada en lo establecido en el artículo 673, inciso a) del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada,

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese licencia y autorización, para residir en los Estados Unidos de Norte América por el término de tres (3) meses, al Capitán de Fragata (R) Patricio J. Conway.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, tómese nota por las Direcciónes Generales del Personal y Administrativa y archívese.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Ministerio de Agricultura

División Envases Textiles. — Ordénase investigación

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1947.

3.212|47. — Visto el Expediente reservado Nº 240|44, en el que obra la investigación realizada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con motivo de las irregularidades en que habría incurrido el Oficial 7º, ingeniero agrónomo Gumersindo A. Puente durante la época en que estuvo a cargo de la Seccional Rosario de la División de Envases Textiles; y

CONSIDERANDO:

Que los hechos comprobados se hallan encuadrados "prima facie" en el delito de malversación previsto y sancionado en el artículo 260 del Código Penal;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura y a lo solicitado por el señor Ministro Secretario de Estado en el mismo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Estado de la Nación, para que deduzca las acciones penales por la presunta comisión por parte del sumariado ingeniero agrónomo Gumersindo A. Puente, del delito de malversación, previsto y sancionado en el artículo 260 del Código Penal.

Art. 2º — Comuníquese, tómese nota, publíquese y dése al Registro Nacional.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1947.

5.556|47. — Visto este expediente (número 124.317|1938, del que resulta:

Que con fecha 4 de Octubre de 1938 (fs. 10) se concedió en venta a don Pedro Biglia la mitad Norte del solar c, manzana número 117, del pueblo "Machagai", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que, comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo;

Atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por don Pedro Biglia las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios en la mitad Norte del solar c, manzana número 117, del pueblo "Machagai", en el Territorio Nacional del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques, a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1947.

5.558|47. — Visto este expediente (número 93.350|932), del que resulta:

Que con fecha 11 de Julio de 1941 (fojas 38) se concedió en venta, de conformidad con la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, el lote agrícola número 105 de la colonia "Juan José Passo", en el Territorio Nacional del Chaco, a don Emilio Belitch;

Que el concesionario ha dado cumplimiento a sus obligaciones de población, cultivos, plantaciones y residencia (fs 58), faltándole solamente para obtener el correspondiente título definitivo de propiedad abonar el saldo por el precio de la tierra, a cuyo fin se acoge a los beneficios del Decreto Nº 92.363 de 29 de Mayo de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que como a fojas 69|70, el Banco de la Nación Argentina hace saber que otorgó al recurrente un préstamo sobre la tierra de que se trata, con cuyo importe será cancelado el precio del terreno, nada se opone para declarar cumplidas las obligaciones contraídas y de conformidad con el artículo 2º del decreto antes citado, otorgarle el título de propiedad respectivo;

Atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por don Emilio Belitch las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola número 105 de la colonia "Juan José Passo", en el Territorio Nacional del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo de acuerdo a las normas vigentes y condicionado a las exigencias de los Decretos de 26 de Julio de 1923 y 92.363 de 29 de Mayo de 1941.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques, a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1947.

5.566|47. — Visto este expediente (número 71.729|1946), del que resulta:

Que con fechas 21 de Mayo de 1929 (fs. 24) y 5 de Marzo de 1936 (fs. 38) se concedió en venta a Doña María Josefa Freydoz de Bonvicini la quinta LXXXVI, con superficie de dos hectáreas, veinte áreas (2 hs., 20 ás.), del antiguo pueblo General Roca, en el Territorio Nacional de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, y efectuado plantaciones que abarcan una superficie de dos hectáreas (2 hs.), su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo: atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por Doña María Josefa Freydoz de Bonvicini las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta LXXXVI con superficie de dos hectáreas, veinte áreas (2 hs., 20 ás.), del antiguo pueblo General Roca, en el Territorio Nacional de Río Negro, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1947.

5.568|47. — Visto este expediente (número 95.583|1932), del que resulta:

Que con fecha 27 de Setiembre de 1926 (fs. 1), y 12 de Marzo de 1942 (fs. 22 y vta.), se concedió en venta a Don Luis Bernard, cuyo verdadero nombre y apellido es Luis Bernad (fs. 29 y 31), la mitad Sud del solar d de la manzana 79 del pueblo Machagai, en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por Don Luis Bernad las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud del solar d de la manzana 79 del pueblo Machagai, en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1947.

5.570|47. — Visto este expediente (número 89.790|1934), del que resulta:

Que con fecha 7 de Octubre de 1940 (fs. 29) se concedió en venta al Sr. José Catalán Millalichi, la mitad Norte del solar B de la manzana Nº 53 del pueblo "Nacimiento" —hoy "Lago Buenos Aires" (fs. 49)—, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento la infrmaoción prducida por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad en el Expediente Nº 126.451|38, cuya copia corre agregada a fojas 51 y 52 y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por el Sr. José Catalán Millalichi las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Norte del solar B de la manzana Nº 53 del pueblo "Lago Buenos Aires", en el Territorio Nacional de Santa Cruz, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los Decretos de 26 de Julio de 1923 y 11.769 de 27 de Abril de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1947

5.572|47. — Visto este expediente (Nº 97.952|944), del que resulta:

Que con fecha 16 de Abril de 1925 (fs. 1 y 7), se concedió en venta a Don Alberto Barrios, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser Daniel Alberto Barrios (fs. 17), los lotes agrícolas 144, 145, 160 y 161 todos de la Colonia "El Zapallar" en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de población, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarara cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por Don Daniel Alberto Barrios, las obligaciones impuestas por la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, en los lotes agrícolas 144, 145, 160 y 161 todos de la Colonia "El Zapallar" en el Territorio Nacional del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Apruébase y acéptase licitación

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.726|47. — Visto el presente Expediente Nº 174.462|945, relacionado con la licitación pública realizada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura, para adquirir diversos elementos requeridos por la de Sanidad Vegetal y Acridiología del nomrado Departamento, para la reparación de automotores por intermedio del Depósito de Materiales de la Capital, de su dependencia, atento las informaciones producidas y lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la licitación pública realizada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura, para adquirir los elementos aludidos en el preámbulo del presente decreto y adjudícase su provisión a la firma Fiore, Paniza y Torrá, S.A., según detalle de fs. 36 con la modificación indicada a fs. 45, por la suma total de cuatro mil cuatrocientos noventa y un pesos ($ 4.491,— m|n.) moneda nacional, conforme a su propuesta agregada, por considerarse equitativos los precios obtenidos en unos casos y por las razones expuestas a fs. 43, en otro.

Art. 2º — Déjase sin efecto la adquisición de los renglones Nos. 1, 2, 5, 9 al 18, 20 al 22, 24 y 25 por las razones expuestas a fs. 34.

Art. 3º — Impútese a la cuenta "Depósitos en Custodia. Varios Conceptos" (Contribución Intervención Provincia de Buenos Aires - Decreto 4.286 del 9|2|43).

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Agricultura.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dirección Gral. de Enseñanza y Fomento Agrícola. — Autorización

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1947.

5.743|47. — Visto el presente Expediente Nº 93.526|947, en el que la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, solicita la provisión de hasta setenta mil (70.000) kilogramos de uva, para la elaboración de vinos con fines didácticos, en la Escuela de Fruticultura y Enología de San Juan, de su dependencia; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que no existe posibilidad de cumplir con el requisito de la licitación pública para el suministro de dicho producto, debido a que los viñateros operan únicamente al contado y al precio del día en plaza;

Que debe adquirirse la uva con toda urgencia, a fin de que no sufran alteracion los planes de estudio que desarrolla el citado establecimiento;

Que procede autorizar la compra directo de aquel producto, en base a los precios del día y en las cantidades que sea posible obtener de cada productor;

Que el presente caso se encuentra previsto en el Art. 33 Inc. 3º de la Ley de Contabilidad Nº 428;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuedo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, para que, prescindiendo del requisito del remate público, adquiera mediante compra directa, hasta setenta mil (70.000) kilogramos de uva, al precio del día en plaza y por la cantidad que cada proveedor pueda suministrar, con destino a la Escuela de Fruticultura y Enología de San Juan, de su dependencia, pudiendo invertir a tal efecto, hasta la suma de diecisiete mil quinientos pesos ($ 17.500,—) moneda nacional, debiendo posteriormente, someter a consideración del Poder Ejecutivo, la operación de compra de que se trata.

Art. 2º — La Dirección General de Administración del nombrado Departamento, dispondrá la liquidación y entrega, con cargo de rendir cuenta, del expresado importe, a favor de la de Enseñanza y Fomento Agrícola, para que atienda la aludida erogación, pudiendo disponer de dicha suma, hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 3º — Impútese a la cuenta especial cuya apertura se decrete para 1947, similar a "Ministerio de Agricultura - Establecimientos de las Direcciones Generales de Agricultura, Enseñanza y Fomento Agrícola, Ganadería, Laboratorios e Investigaciones y Tierras y Bosques - Direc. Gral. de Enseñanza y Fomento Agrícola, de 1945.

Art. 4º — Tómese nota, comuníque-

se, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Departamento de Agricultura.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo. — Belisario Gache Pirán. — Fidel L. Anadón.

Adscripción

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1947.
6.025|47. — Visto la nota que antecede por la que el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, solicita se adscriba con destino al mismo, al Oficial 1º del Ministerio de Agricultura, escribano Juan E. Marciales, y atento a lo dispuesto en el Decreto Nº 16.763|46, dictado en Acuerdo General de Ministros el 31 de Octubre de 1946, y a lo propuesto por el señor Ministro, Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Adscribir con carácter transitorio, por el término de cuatro (4) meses, al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, al Oficial 1º, de la Dirección General de Economía Rural y Estadística, dependiente del Ministerio de Agricultura, escribano Juan F. Marciales.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese nota y archívese.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1947
6.026|47. — Visto este expediente (número 110.267|31), del que resulta:
Que con fecha 6 de Marzo de 1944 (fs. 32), se concedió en venta a don Rogelio Getino Diez, la fracción Oeste con una superficie de un mil quinientos metros cuadrados (1.500 m2.) del solar c, manzana 18 del pueblo "Comallo" en el Territorio Nacional de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por don Rogelio Getino Diez las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Oeste, con una superficie de un mil quinientos metros cuadrados (1.500 m2.) del solar c, manzana 18 del pueblo "Comallo" en el Territorio Nacional de Río Negro y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1947
6.028|47. — Visto este expediente (número 94.432|33), del que resulta:
Que con fecha 24 de Julio de 1926 (fs. 1), se concedió en venta a don José Zorrozua, la fracción b-1 del solar B de la manzana 6 del pueblo "Esquel" en el Territorio Nacional de Chubut, con superficie de seiscientos cincuenta metros cuadrados (650 m2.), de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que con el testimonio corriente a fojas 23 se establece el fallecimiento del concesionario, y probado por la inspección practicada que en la tierra de que se trata se han radicado construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, y habiendo sido abonado el precio estipulado, pueden declararse cumplidas las obligaciones contraídas y otorgar el respectivo título de propiedad a nombre de don José Zorrozua, su sucesión; atento la información producida por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad en el Expediente número 126.451|38 cuya copia corre agregada a fojas 64|65 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por don José Zorrozua, su sucesión, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción b-1 con una superficie de seiscientos cincuenta metros cuadrados (650 m2.), del solar B de la manzana 6 del pueblo "Esquel" en el Territorio Nacional de Chubut, y otórguesele el título de propiedad productivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y 11.769 de 27 de Abril de 1946.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Direc. Gral. de Tierras y Bosques. Autorización

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1947.
6.964|47. — Visto este expediente (Nº 133.109|1945), del que resulta:
Que, el Director del Colegio Salesiano "Don Bosco" de la ciudad de Resistencia, Territorio del Chaco, solicita autorización para extraer de bosques fiscales del aludido territorio, con destino a comercio, quinientas (500) toneladas de rollizos, provenientes de árboles en estado vivo, de las especies "Algarrobo", "Quebracho blanco", "Guayacan" y "Urunday"; y

CONSIDERANDO:

Que, si bien por Decreto número 13.201|45 se establece que los permisos de extracción de productos forestales, con destino a comercio e industria, se acordarán únicamente a los solicitantes inscriptos en el Registro de Obrajeros, condición que en este caso no podría cumplirse por tratarse de una entidad cultural, en esta oportunidad, teniendo en cuenta el propósito de bien social que se persigue ya que el producido de la venta de los productos solicitados, sería aplicado en su totalidad a las obras de ampliación del mencionado Colegio, con el consiguiente beneficio para la población de dicho territorio, puede accederse a este pedido, como caso de excepción, al aforo móvil establecido por el recordado Decreto Nº 13.201|45; por ello, lo dictaminado y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Colegio Salesiano "Don Bosco" de la Ciudad de Resistencia, Territorio del Chaco, a extraer quinientas (500) toneladas de rollizos provenientes de árboles en estado vivo de las especies "Algarrobo", "Quebracho blanco", "Guayacán" y "Urunday", al aforo móvil correspondiente, más diez centavos moneda nacional ($ 0,10 m|n.) en concepto de derecho de inspección, por tonelada, y el cinco por ciento (5 %) sobre el valor del aforo (tasa para reforestación), debiendo aplicar el producido de su venta a la ampliación de las instalaciones del mencionado Colegio, exclusivamente.
Art. 2º — La Dirección General de Tierras y Bosques, dependiente del Ministerio de Agricultura, indicará el lugar de extracción y ejercerá la correspondiente fiscalización.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dirección Gral. de Tierras y Bosques. Autorización

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1947.
6.965|47. — Visto este expediente (Nº 112.206|946), en el que el Reverendo Cura Párroco de Oberá, Territorio de Misiones, con el auspicio de Su Eminencia Reverendísima Señor Obispo de Corrientes, solicita autorización para extraer, libre de derechos, de los bosques fiscales existentes en las Secciones V y VIII, de la Colonia Guaraní, del aludido Territorio, cuarenta (40) toneladas de rollizos, provenientes de árboles en estado muerto, de las especies "Loro", "Cedro", "Incienso", "Laurel" y "Guayubirá", con destino a la construcción de la iglesia del precitado pueblo de Oberá; y

CONSIDERANDO:

Que, el pedido de referencia tiene la aquiescencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, conforme a lo que al respecto establece el Decreto Nº 4.074, de fecha 23 de Julio de 1946;
Que, si bien la Reglamentación en vigor no prevé la concesión de productos forestales en forma gratuita, la gestión interpuesta puede resolverse en forma favorable, como caso de excepción, libre de derechos, teniendo en cuenta para ello el destino a darse al material y el propósito de orden eclesiástico y social que se persigue; por ello; atento las informaciones producidas por la Dirección General de Tierras y Bosques, lo dictaminado a fojas 8 y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Tierras y Bosques, dependiente del Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección Forestal, permita la extracción libre de derechos, en los bosques fiscales existentes en las Secciones V y VIII, de la Colonia Guaraní, del Territorio de Misiones, de cuarenta (40) toneladas de rollizos, provenientes de árboles en estado muerto, de las especies "Loro", "Cedro", "Incienso", "Laurel" y "Guayubirá", con destino a la construcción de la Iglesia del Pueblo de Oberá, del aludido Territorio, debiendo la citada Repartición indicar las condiciones en que se realizará la explotación y fiscalizar la misma.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dirección Gral. de Tierras y Bosques. Apruébase gastos

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1947.
6.963|47. — Visto este expediente (Nº 55.670|947), en el que la Dirección General de Tierras y Bosques del Ministerio de Agricultura solicita el reintegro de la suma de $ 13.394,55 m|n., por los gastos realizados durante los meses de Junio a Diciembre de 1946, con motivo de las mensuras, exploraciones, etc., llevadas a cabo por las comisiones técnicas destacadas en el interior del país, y

CONSIDERANDO:

Que los comprobantes de inversión agregados no merecen objeción alguna;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse en la suma de trece mil trescientos noventa y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 13.394,55 m|n.) moneda nacional, los gastos efectuados durante los meses de Junio a Diciembre de 1946 por la Dirección General de Tierras y Bosques del Departamento de Agricultura, relacionados con las mensuras, exploraciones, etc., a que se alude en el preámbulo del presente decreto, de acuerdo con la documentación agregada.
Art. 2º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura, para disponer la liquidación y entrega del expresado importe de $ 13.394,55 m|n., a favor de la de Tierras y Bosques, en concepto de igual suma invertida para atender los gastos a que se hace referencia en el Artículo 1º.
Art. 3º — Impútese al Anexo H, Inciso 13, Item 11, Partida 16 del Presupuesto de 1946.
Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Departamento de procedencia.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy

Dirección General de Tierras y Bosques.— Derógase Decreto Nº 145.000|43 y concédese autorización.

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1947.
6.969|47. — Visto este Expediente número 111.230|1933 y su acumulado número 115.383|1936, de los que resulta:
Que por Decreto Nº 145.000 de fecha 18 de Marzo de 1943 (fs. 191) se ordenó la intervención del señor Procurador Fiscal Federal correspondiente a fin de que se iniciaran las acciones del caso tendientes a obtener el desalojo de don Juan Ramón Fierro o el de quien o quienes resultaran ocupar la superficie de diez mil hectáreas (10.000 ha.), ubicada en el lote pastoril número ciento veintitrés bis (123 bis), de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio Nacional del mismo nombre; y

CONSIDERANDO:

Que de lo dictaminado precedentemente por la Comisión Revisora designada por Resolución Ministerial Nº 1.568, de fecha 20 de Septiembre de 1946, surge que la medida adoptada tiene por origen la adjudicación que por Decreto Nº 53.575 de 24 de Enero de 1940, recaída en el Expediente Nº 109.603|1931, se hizo de este lote a favor del señor Valentín De Toro y en la prohibición referente a miembros de una misma familia de ocupar lotes vecinos, establecidas en el artículo 11 del Decreto Nº 113.498|37, de 4 de Septiembre de 1937, toda vez que el nombrado señor Fierro es hijo del actual ocupante del lote ciento cincuenta y tres (153) lindero, señor Juan Fierro (Expediente Nº 115.383|1936 acumulado), los cuales se explotan en conjunto, formando así una extensión de veinticinco mil hectáreas (25.000 ha.);
Que habiendo sido resuelta la situación del nombrado señor De Toro por Decreto Nº 8.652, de 31 de Agosto de 1946 (Expediente Nº 103.690|1928), mediante la adjudicación en arriendo a su favor del lote ciento cuarenta y seis (146) de igual Zona Norte, queda por resolver en estas actuaciones, la del recurrente, señor Juan Ramón Fierro;
Que, en cuanto a ello, resulta que el nombrado ejerce la explotación en forma personal e independiente, con lo cual se cumplen los propósitos de la Ley de Tierras Nº 4.167, que es el de evitar los acaparamientos, y que si bien se trabaja este lote con el lindero ciento cincuenta y tres (153), lo es al sólo efecto del pastoreo de las haciendas, ya que los mismos, entre sí, se complementan en forma eficaz para una racional explotación, dadas sus condiciones de campos aptos para invierno y verano;
Que en consecuencia y atento lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 145.000 de fecha 18 de Marzo de 1943 y autorízase a la Dirección General de Tierras y Bosques para que celebre contrato con el señor Juan Ramón Fierro, para el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas (10.000 ha.) que comprenden el lote ciento veintitrés bis (123 bis) de la Zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio Nacional del mismo nombre, en las condiciones establecidas por la Ley 4.167 y reglamentación vigente.
Art. 2º — Dése intervención, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, al señor Procurador Fiscal Federal correspondiente, a cuyo efecto el Departamento de Agricultura remitirá copia a dicha Oficina del presente decreto.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques, a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dirección Gral. de Tierras y Bosques. — Derógase Dtos. de fechas 22 Abril-46 y 31 Marzo-44 y autoriza.

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1947.
6.983|47. — Visto este Expediente número 105.076|1936, relacionado con la superficie aproximada de diez mil hectáreas (10.000 ha.) constituída por el lote Nº 26, Sección B, Zona de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, del que resulta:
Que como consecuencia del ofrecimiento público de tierras pastoriles fiscales en los territorios del Sud, dispuesto por Decreto de 31 de Diciembre de 1934, se adjudicó en arriendo dicha tierra al señor Crescencio Muruzabal Lanchetas, cuyo acto fué aprobado por Decreto del 28 de Junio de 1935, no obstante que la tierra se hallaba ocupada por los señores Domingo y Nicanor Hernández, a quienes la Dirección de Tierras el 6 de Febrero de 1934 les había acordado un permiso precario de ocupación con la expresa condición de no introducir hacienda hasta tanto se resolviera acerca de la propiedad de las mejoras existentes, pero como los antecedentes suministrados por la inspección verificada al terreno en Febrero de 1935 resultaron desfavorables para los nombrados, la citada Repartición el 31 de Julio de 1935 (fs. 158), intimó el desalojo de los mismos;
Que a fojas 203 y 205 obran en sus dos ejemplares el contrato de arrendamien-

...to Nº 3.231, extendido por dichas tierras a favor del señor Crescencio Muruzabal Lanchetas, el cual no pudo ser aprobado por cuanto el nombrado no alcanzó a tomar posesión de la tierra;

Que el 5 de Mayo de 1941 (fs. 455), o sea seis años después de haberse realizado dicha adjudicación, el señor Domingo Hernández vendió las mejoras y haciendas existentes en el lote al señor Víctor Esplandiu, operación que realizó invocando razones de salud;

Que por Decreto de fecha 31 de Marzo de 1944 (fs. 439), no se hizo lugar al pedido de arriendo formulado por el señor Esplandiu, disponiéndose que la Oficina de Asuntos Fiscales adopte las medidas pertinentes para disponer su desalojo de las tierras; medida que fué ratificada por la Resolución Ministerial de fecha 29 de Julio de 1944 (fs. 483), que dispuso la suspensión del desalojo hasta el 30 de Noviembre del mismo año, atento a que la época no era propicia para el movimiento de hacienda en ese territorio; y

CONSIDERANDO:

Que del dictamen producido por la Comisión Revisora de los desalojos de ocupantes de tierras fiscales, creada por Resolución Ministerial del 20 de Enero de 1945, concordante del Decreto 32.457|44, la que se constituyó en el lote 26 referido, comprobó que ejercía su ocupación efectiva el señor Esplandiu, quien residía juntamente con su familia, realizando una explotación independiente y habiendo introducido nuevos adelantos consistentes en mejoras y cultivos, por todo lo cual aconsejó que correspondía adjudicarle directamente el arrendamiento de la tierra de referencia;

Que no obstante lo aconsejado, por Decreto del 22 de Abril de 1946 (fs. 530), se dispuso que la Oficina de Asuntos Fiscales instruya al Procurador Fiscal Federal correspondiente para que prosiga las acciones judiciales dipuestas por el Decreto de 31 de Marzo de 1944, tendientes a obtener el desalojo del señor Esplandiu o de quienes resulten ocupar la superficie cuestionada, obligándose al señor Crescencio Muruzabal Lanchetas a adquirir del señor Esplandiu las poblaciones y mejoras que éste hubiese radicado en las tierras y autorizándose a la vez a la Dirección General de Tierras y Bosques a acordar al señor Esplandiu permiso para ocupar un lote fiscal y libre en la misma zona;

Que dicho desalojo no pudo prosperar por haber mediado la nota de fojas 550, de fecha 6 de Junio de 1946, mediante la cual la Dirección General de Tierras y Bosques, atento el pedido de reconsideración interpuesto por el señor Esplandiu, y teniendo en cuenta que la época no era propicia para llevarlo a cabo, solicitó la postergación del lanzamiento del nombrado hasta que las condiciones del tiempo lo permitieran;

Que por Decreto 3.558, de fecha 16 de Junio de 1946 se dispuso la suspensión de todo lanzamiento de ocupantes de tierras pastoriles fiscales en los territorios del Sud, por el término de ciento ochenta (180) días, dentro de cuyo plazo el Departamento de Agricultura debía proceder a la revisión total de los casos en que así fuese necesario;

Que en el dictamen producido a fojas 557 por la Comisión designada a ese efecto por Resolución Ministerial del 20 de Septiembre de 1946, se llegó a conclusiones que demuestran que el señor Esplandiu realiza en las tierras, donde reside con su esposa y sus dos hijos argentinos, una explotación personal e independiente, donde ha introducido importantes capitales propios en poblaciones y haciendas, y que se trata de un antiguo residente, siendo a la vez un poblador efectivo, solvente y capaz, circunstancias éstas que ya había tenido en cuenta el artículo 3º del recordado Decreto de fojas 530;

Que si bien es cierto que dicho decreto aconsejó concederle a Esplandiu otro lote fiscal en la región, ello no obstante ser una medida de equidad, que significa para el interesado el reconocimiento de un derecho, el traslado de todas sus haciendas y el levantamiento de todas las mejoras enclavadas en la tierra, le ocasionaría perjuicios que conviene evitar precisamente por las condiciones del poblador de que se trata;

Que dicho criteiro puede muy bien aplicarse a favor del señor Crescencio Muruzabal Lanchetas, adjudicándole otras tierras, por cuanto por no haber tomado posesión no se le ocasiona perjuicio de ninguna naturaleza económica;

Por ello y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto en todas sus partes los Decretos Nros. 10.655 de fecha 22 de Abril de 1946, dictado a fojas 530 y 8.515, de fecha 31 de Marzo de 1944, que dictado a fojas 439, que dispuso el desalojo del señor Esplandiu de la superficie aproximada de diez mil hectáreas (10.000 ha.) constituída por el lote Nº 26, Sección B, de la Zona de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz; autorizándose a la Dirección General de Tierras y Bosques a celebrar con el nombrado, en las condiciones vigentes, contrato de arrendamiento por la tierra aludida.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección General de Tierras y Bosques para conceder en arrendamiento, en forma directa, al señor Crescencio Muruzabal Lanchetas, una superficie de diez mil hectáreas (10.000 hs.) aproximadamente, que sea fiscal y se encuentre libre de adjudicación.

Art. 3º — La Oficina de Asuntos Fiscales dará instrucciones al señor Procurador Fiscal Federal correspondiente, para que proceda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, a cuyo efecto el Departamento de Agricultura le remitirá copia del mismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy

Dirección General de Tierras y Bosques. Derógase Decreto Nº 27.251|44

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1947.

6.984|47. — Visto este expediente (número 84.174|935), relacionado con la superficie aproximada de once mil ciento sesenta y ocho hectáreas (11.168 ha), ubicada en la parte Norte de la mitad Sud del lote 134 bis, parte Norte de los lotes 13 y 14 y parte Sud del lote 15 bis, todos ubicados en la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio Nacional del mismo nombre, del que resulta:

Que por Decreto Nº 27.251 de fecha 10 de Octubre de 1944 (fs. 245|250) se declararon terminados los derechos emergentes de los contratos números 276 y 7, en virtud de los cuales se concedieron a don Tomás Hospitaleche (luego su sucesión) en arriendo parte de los citados lotes números 134 bis, 13 y 14, no autorizándose la celebración de contrato en lo que se refiere a parte del lote 15;

Que tales medidas se fundamentaron, según se consigna en el considerando 2º del decreto, en el supuesto de que al ser declarados únicos y universales herederos de don Tomás Hospitaleche sus hijos Pedro, Liria Tomasa, María del Carmen y María Elena Hospitaleche y Arrivillaga, éstos mantendrían en condominio una explotación única, conjuntamente con otras tierras que tienen en su poder, excediendo el máximo de veinte mil hectáreas (20.000 ha.) autorizado por el artículo 2º de la Ley Nº 4.167, y

CONSIDERANDO:

Que tal circunstancia se desvirtúa por actos posteriores realizados por los interesados, los cuales, llegados todos a su mayor edad, han efectuado la partición de condominio de la herencia, como se comprueba con los testimonios de escritura pública que obran a fs. 285 de este expediente y fs. 124 del acumulado número 83.744|935, quedando a cargo de la explotación de las tierras de propiedad fiscal cuestionadas en el presente las herederas doña María del Carmen Hospitaleche y Arrivillaga de Gula, doña Liria Tomasa y doña María Elena Hospitaleche y Arrivillaga;

Por ello, atento los pedidos de reconsideración de fs. 261 y 282, lo informado precedentemente por la Comisión Revisora de desalojos de tierras pastoriles fiscales, designada por Resolución Ministerial Nº 1.568|46 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 27.251 de fecha 10 de Octubre de 1944 en la parte que ordena el desalojo de los sucesores de don Tomás Hospitaleche o de quienes resultaren ocupar la mencionada superficie fiscal de aproximadamente once mil ciento sesenta y ocho hectáreas (11.168 há.).

Art. 2º — Supedítase la modificación que se solicita de las concesiones que afectan las extensiones aludidas a la comprobación, mediante la respectiva inspección, de que efectivamente se cumple en el hecho la desvinculación de las explotaciones.

Art. 3º — La Oficina de Asuntos Fiscales dará instrucciones al señor Procurador Fiscal Federal correspondiente a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del presente decreto, debiendo el Departamento de Agricultura remitir copia del mismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Orden General de Pago Nº 16. Ejercicio 1947

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1947.

7.538|47. — Visto la nota que antecede de la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura y atento lo dispuesto por la Orden de Retención Nº 135 de fecha 28|2|47 (Decreto Nº 5.346),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, entregue a la Dirección General de Administración del Departamento de Agricultura la suma de setenta y ocho mil quinientos setenta y cinco pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 78.575,38 m|n.), destinada al pago de los gastos realizados durante el año 1946, por las distintas Reparticiones del Ministerio citado en último término, en concepto de pasajes, fletes y acarreos.

Art. 2º — La expresada cantidad se cargará a la Orden de Retención número 135 de fecha 28|2|47 (Decreto número 5.346|947), en la siguiente forma:

Cuentas Especiales del Ministerio de Agricultura

	m$n.
"Dirección General de Ganadería" (Ap. 2, inciso 2, partida 2, Ap. B)	35.706,08
"Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola-Granja" (Ap. 3, inciso 2, partida 6)	3.509,54
Dirección General de Ganadería — Quesos Fundidos" (Ap. 4, inciso 2, partida 3)	1.200,—
"Dirección General de Agricultura — Agronomías Regionales" (Ap. 8, inciso 2, partida 1, Ap. M)	7.473,96
"Dirección General de Agricultura — Cultivos Especiales" (Ap. 9, inciso 2, partida 2, Ap. B)	14.685,80
"Dirección General de Ganadería — Inspección de Fábricas de Conservas y Productos de la Pesca" (Ap. 10, inciso 2, partida 4)	1.000,—
"Dirección General de Ganadería — Extirpación Sarna y Aftosa" (Ap. 11, inciso 2, partida 8)	15.000,—
Total	78.575,38

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Nac. de Navegación y Puertos Otorga concesión

Buenos Aires, 5 de Marzo de 1947.

5.890|47. — Visto este Exp. Nº 15.430|47, en el que los señores Noé Correa Arce y Manuel González Guerrico solicitan se les autorice para ocupar una fracción de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m2) ubicada en el Morro de la Escollera Sud del Puerto de Mar del Plata, con el objeto de construir en la misma un edificio destinado a la instalación de un bar, lunch, venta de mariscos y venta y alquiler de elementos para la pesca; como así también se les permita explotar una línea de autos colectivos entre el costado Este de la plazoleta situada en la Dársena de Pescadores y el extremo de la Escollera Sud antes mencionada, como asimismo se le conceda autorización para guardar los vehículos afectados al citado servicio en el galpón ubicado entre los Dársenas de Pescadores y la de Cabotaje; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que respecto a la ocupación de la fracción de terreno y permiso para la explotación de la línea de autos colectivos, no existe inconveniente, de conformidad con lo informado por la Dirección Nacional de Navegación y Puertos y Dirección General de Aduanas, en acceder a lo solicitado;

Que en cuanto a la autorización para guardar los vehículos afectados al transporte colectivo en el galpón a que se hace referencia en el preámbulo, no es posible acceder como se solicita por cuanto el mismo ha sido arrendado, oportunamente, a la Corporación Pesquera de Ayuda Mutua de Mar del Plata;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los señores Noé Correa Arce y Manuel González Guerrico para ocupar, con el destino indicado en el preámbulo, una superficie de terreno de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m2) en el Morro de la Escollera Sud del Puerto de Mar del Plata bajo las siguientes condiciones:

a) La presente autorización no podrá ser transferida o subarrendada sin el consentimiento previo del Poder Ejecutivo.

b) Los permisionarios abonarán en la Aduana de Mar del Plata en concepto de arrendamiento la tasa de cuatro pesos moneda nacional (m$n. 4,00) por metro cuadrado y por año, pagadera por trimestre adelantado.

c) En el lugor indicado no podrá levantarse construcción alguna hasta tanto el Poder Ejecutivo no preste su aprobación a la documentación pertinente. El proyecto de las instalaciones deberá ajustarse, en un todo a las condiciones mínimas establecidas a fojas 5. La Dirección Nacional de Navegación y Puertos, a cuyo cargo estará la inspección de los trabajos y vigilancia de la concesión, podrá introducir las modificaciones de detalle que estime convenientes en ocasión de realizarse las obras.

d) La documentación a que se refiere el apartado c) deberá ser presentada dentro de los noventa días (90) de otorgado el presente permiso y su construcción iniciarse dentro de los sesenta días (60) de notificado los permisionarios de la aprobación de la misma.

Art. 2º — Autorízase, asimismo, la explotación por parte de los permisionarios de una línea de autos colectivos entre el costado Este de la Plazoleta situada en la Dársena de Pescadores y el Extremo de la Escollera Sud antes citado, bajo las siguientes condiciones:

a) La tarifa a cobrarse en el servicio de transporte que se autoriza será la determinada a fojas 30 del presente expediente.

b) Los permisionarios asumen la responsabilidad civil por los daños a los usuarios del servicio o a terceros.

Art. 3º — Autorízase la construcción de instalaciones provisorias para ser utilizadas en lo que resta de la actual temporada veraniega, bajo las siguientes condiciones:

a) Deberán presentarse previamente ante el Ministerio de Obras Públicas para su aprobación los planos correspondientes a las instalaciones de que se trata.

b) No se permitirá en las mismas el acopio de mercaderías, salvo las de consumo diario, debiendo los permisionarios mantener en perfecto estado de higiene el recinto de la concesión.

c) Dichas instalaciones deberán ser indefectiblemente retiradas antes del 30 de Abril del corriente año.

Art. 4º — Las presentes autorizaciones revisten Carácter Precario y podrán ser dejadas sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni ii lemnización alguna, y queda sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Se-

cretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 6º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Juan Pistarini.

Ascenso

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1947.

6.219|47. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Asciéndese en el expresado Departamento, a partir del 15 de febrero último, con imputación al inciso 5º del Plan de Trabajos Públicos de 1947, a la categoría de Oficial 8º, al Auxiliar 3º don Lucio Bonifacio Martínez Vivot (clase 1896, D. M. 1, Mat. 95.414, C. I. Nº 285.724, Pol. Cap. Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos; fecho, archívese.

PERON. — Juan Pistarini.

Apruébanse y adjudícanse licitaciones

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1947.

6.313|47. — Visto este Expediente número 71.010|47 y agregados en los que la Dirección de Suministros eleva los resultados de las Licitaciones Privadas números 7.686 7.743 7.762, 7.835, 7.843 y 7.684 relativas a la confección e impresión de formularios y la adquisición de juegos de tapas para libros de hojas movibles con destino a la atención de los Servicios Generales de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos;

CONSIDERANDO:

Que los remates indicados realizados con fecha 23, 27, 30, 31 y 24 de Enero de 1947 respectivamente, se efectuaron conforme a las disposiciones en vigor:

Que practicado el examen de las distintas ofertas representadas, la Repartición técnica aconseja adjudicar las provisiones de que se trata en la forma establecida a fs. 19 y vta., para lo cual ha tenido en cuenta los precios más convenientes ajustados a las condiciones estipuladas; y

De acuerdo con lo solicitado por la Dirección de Suministros (fs. 19 y vta.), las conformidades dadas por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 1, 20, 38, 57, 76 y 95 vta.) y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las Licitaciones Privadas números 7.686, 7.743, 7.762, 7.835, 7.843 y 7.684, y adjudícanse las adquisiciones de que se trata a las siguientes firmas y por los importes que en cada caso se indican:

	m$n.
Licitación Nº 7.686.—	
S. A. Casa Jacobo Peuser Ltda. Renglón uno (1) por la suma de ochocientos treinta y cinco pesos moneda nacional	835,00
Arturo G. Oucinde Renglones dos (2), cuatro (4), cinco (5) y diez (10) por la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional	2.448,00
José Bellone Renglones seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9) y once (11) por la suma de mil setecientos quince pesos con cincuenta centavos moneda nacional	1.715,50
Licitación Nº 7.743.—	
Arturo G. Oucinde Renglón único por la suma de dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional	2.784,00
Licitación Nº 7.762.—	
José Bellone Renglones uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9) y diez (10) por la suma de cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos moneda nacional	4.983,00
Licitación Nº 7.835.—	
Arturo G. Oucinde Renglones uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) y siete (7) por la suma de cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos moneda nacional	4.998,00
Licitación Nº 7.843.—	
S. A. Casa Jacobo Peuser Ltda. Renglones uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) por la suma de cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos moneda nacional	4.994,00
Licitación Nº 7.684. — (Exp. 70.865|47)	
Arturo G. Oucinde. Renglones uno (1) y dos (2) por la suma de mil doscientos sesenta pesos moneda nacional	1.260,00
José Bellone. Renglones tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), ocho (8), nueve (9), diez (10) y once (11) por la suma de tres mil ochenta pesos moneda nacional	3.080,00
S. A. Casa Jacobo Peuser Ltda. Renglón siete (7) por la suma de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ..	650,00

Art. 2º — Impútase el importe total de veintisiete mil setecientos cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 27.747,50 m|n.) a que ascienden las adquisiciones de referencia, a la cuenta "M. O. P. — D. N. N. P. Almacenes Generales".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección de Suministros de Obras Públicas.

PERON. — Juan Pistarini.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1947.

6.333|47. — Visto el Expediente número 435|47 del que resulta, que con fecha 30 de Septiembre de 1943 (fs. 17), se concedió en venta a Don Oscar David los lotes 12 y 13 de la Villa Traful, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio de Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario:

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por el adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el mismo y otorgarle el título de propiedad respectivo; y

Atento lo informado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (fs. 49), la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 62), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas de la Nación (fs. 63), y lo propuesto por el señor Ministro de dicho Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Oscar David las obligaciones impuestas por la Ley número 12.103 y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la adquisición de los lotes 12 y 13 de la Villa Traful, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio de Neuquén y otórguesele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por el S. D. Nº 11.275 del 22 de Mayo de 1945 y demás disposiciones vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Movimiento de personal

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1947.

6.833|47. — Visto la necesidad de proveer a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, de personal técnico-contable para que pueda atender con la eficiencia debida los servicios a su cargo; y

CONSIDERANDO:

Que la Administración General de las Obras Sanitarias de la Nación dependiente del mismo Departamento, cuenta con personal técnico en cantidad superior a la existente en la primera de las reparticiones citadas;

Que, por otra parte, es indispensable adoptar las medidas necesarias para que la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos organice sus servicios a efectos de colocarla en condiciones de atender con la mayor eficacia y seleridad las tareas emergentes del cumplimiento del Plan de Gobierno 1947-1951;

Que, consecuentemente, resulta conveniente proceder a la redistribución de dicho personal para satisfacer en mejor manera las necesidades de servicio de dicho Departamento de Estado;

Que tal procedimiento está de acuerdo con los principios reiteradamente enunciados por el Superior Gobierno; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — El personal que se indica a continuación, prestará servicios en lo sucesivo en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Departamento de Obras Públicas de la Nación, con la remuneración mensual actual y con la imputación que en cada caso se determina: Doctor en Ciencias Económicas don Florencio Sonora (Cl. 1904, D.M. Nº 3, Matr. 302.136), sueldo novecientos pesos moneda nacional ($ 900,—), con imputación al Anexo 14, Inciso 6º, Item 1; Contador Público don Julio Istinti (Cl. 1903, D.M. 1, Matr. número 37.603), sueldo Novecientos pesos moneda nacional ($ 900.— m|n.), con imputación al Inciso 1º del plan de trabajos públicos y Contador Público don Alfredo Rufino Caballe (Cl. 1908, D.M. 1, Matr. 13.825), sueldo quinientos pesos moneda nacional ($ 500,— m|n.), con imputación al Inciso 2º del Plan de Trabajos Públicos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Juan Pistarini.

A. G. de los FF. CC. del Estado. — Estación Alta Córdoba. — Apruébase plano, memoria y presupuesto.

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.209|47. — Visto este Expediente Nº 1.020-1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación, los documentos relativos a la instalación de alumbrado eléctrico en el galpón de carga Nº 2.522 de la estación Alta Córdoba; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el plano Nº 48.771 (fs. 8), su memoria descripta (fs. 4) y presupuesto (fs. 6|7), que asciende a la suma de: cuatro mil ciento ochenta y un pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional ($ 4.181,51 m|n.), con sujeción a las rectificaciones de imputación y valor que corresponda efectuar en la liquidación final cuando se presente, documentos relativos a la instalación del alumbrado eléctrico citado precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

A. G. de los FF. CC. del Estado. — Estación Frontera. — Aprueba plano, memoria y planilla costo final.

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.210|47. — Visto este Expediente Nº 1.018-1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación, los documentos relativos a la construcción de vivienda y refugio para el personal, y un edificio para oficinas, obras que fueron ejecutados con el objeto de satisfacer las necesidades de la explotación, en la playa de la estación Frontera; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el plano Nº 44.078 A. (fs. 11), su memoria descriptiva (fs. 2) y planilla de costo final (fs. 4), que asciende a la suma de: veinticinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 25.846,24 m|n.) que deberá imputarse en la siguiente forma: Débito a cuenta Capital: veinticuatro mil ochocientos noventa y seis pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 24.896,09 m|n.) y Débito a cuenta Explotación: novecientos cincuenta pesos con quince centavos moneda nacional ($ 950,15 m|n.), documentos relativos a las obras citadas precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

A. G. de los FF. CC. del Estado. — Estación Chilecito. — Apruébase plano, memoria y presupuesto.

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.211|47. — Visto este Expediente Nº 1.026-1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación, los documentos relativos a la modificación de vías e instalación de báscula en la playa de la estación Chilecito; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el plano Nº 40.141 (fs. 8), su memoria descriptiva (fs. 2|3) y presupuesto (fs. 4|7), que asciende a la suma de: cincuenta y seis mil setecientos setenta y seis pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 56.776,32 m|n.), con sujeción a las rectificaciones de valor e imputación, que resulten del estudio de la liquidación final, documentos relativos a las obras citadas precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

A. G. de los FF. CC. del Estado. — Estación Larguía. — Apruébase memoria y planilla liquidación final de obras.

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.212|47. — Visto este Expediente número 416|47, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación los documentos relativos a la ampliación de la vía 2da. y traslado de las señales en la playa de estación Larguía; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la memoria descriptiva (fs. 2), planilla de liquidación final (fs. 30|31) que asciende a la suma de: ocho mil trescientos veinte pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 8.320,18 m|n.) que deberá imputarse en la siguiente forma: Débito a cuenta Capital, cinco mil novecientos setenta y cinco pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 5.975,94 m|n.) y Débito a cuenta Explotación, dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con veinticuatro centavos moneda nacional (m$n. 2.344,24), debiendo al mismo tiempo acreditarse a Productos la suma de: ochocientos cuarenta y seis pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 846,18 m|n.) que figura en la liquidación final de referencia bajo el ítem "Fletes" y plano Nº 43.644 (fs. 6), documentos relativos a las obras mencionadas precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

A. G. de los FF. CC. del Estado. — Autorízase a radiar vagón.

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.213|47. — Visto este Expediente número 570|47, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado solicita autorización para radiar el vagón X 19.345 del Ex. F.C.C. Córdoba, y a tal efecto remite planilla detallando las características del mismo y su estado actual (fs. 6), y clasificación de gastos con las siguientes operaciones contables preventivas: Débito a Renovación tres mil noventa y un pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (pesos 3.091,66 m|n.), Crédito a cuenta Capital, tres mil ciento setenta y dos pesos moneda nacional ($ 3.172, m|n.), Débito a cuenta Explotación, ochenta y nueve pesos moneda nacional ($ 89 m|n.) y Débito a cuenta Almacenes ochenta pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 80,34 m|n.);

Que la radiación propuesta encuadra en la obligación prescripta en el inciso 2º Art. 5º de la Ley 2.873; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes, y lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la citada Administración General, a radiar el vagón de que se trata, dejando en suspenso la

consideración del presupuesto y fijación de imputaciones hasta la oportunidad en que la recurrente remita el detalle de costo final.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

A. G. de los FF. CC. del Estado. — Estación Lucio V. Mansilla. — Apruébanse planos, memoria y presupuesto de obras.

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.214|47. — Visto este Expediente número 518|47, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación, los documentos relativos a la construcción del edificio y varias mejoras, en la estación Lucio V. Mansilla; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el plano número 44.484 (fs. 14), su memoria descriptiva (fs. 9|10) y presupuesto (fs. 11|13), que asciende a la suma de: ciento tres mil seiscientos dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional (pesos 103.602,35 m|n.) sujeto a las rectificaciones de imputación y valor, que arroje el respectivo costo final, cuando se presente para su estudio documentos relativos a las obras citadas precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

A. G. de los FF. CC. del Estado. — Apruébase memoria descriptiva

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.215|47. — Visto este Expediente número 725-1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación los documentos relativos a la construcción de un aljibe, en el Km. 1.703 CC. de la línea Retiro-Tucumán; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la memoria descriptiva (fs. 2) en la cual se indica el costo de los trabajos, que asciende a la suma de: un mil ciento ochenta y cinco pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 1.185,04 m|n.), que será imputado a la cuenta Explotación y plano Nº 44.399 (fs. 7), documentos relativos a la instalación del aljibe citado precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

A. G. de los FF. CC. del Estado. — Apruébase plano, memoria y liquidación

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.216|47. — Visto este Expediente número 733-1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación los documentos relativos a la instalación de una báscula para pesar camiones en la estación Concordia; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el plano número 45.096 (fs. 10), su memoria descriptiva (fs. 2) y planilla de liquidación final (fs. 4|5) que asciende a la suma de: diez y seis mil novecientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 16.958,54 m|n.), la que deberá imputarse en la siguiente forma: Débito a cuenta Capital: quince mil setecientos diez y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 15.719,54 m|n.) y Débito a cuenta Explotación: un mil doscientos treinta y nueve pesos moneda nacional ($ 1.239.— m|n.), debiendo al mismo tiempo acreditarse a Productos la suma de: quinientos ochenta y un pesos con noventa centavos moneda nacional (pesos 58',0 m|n.) que figura en la liquidación final de referencia, bajo el ítem "Fletes", documentos relativos a la instalación de la báscula citada precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

A. G. de los FF. CC. del Estado. — Apruébase plano, memoria y liquidación

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.218|47. — Visto este Expediente número 1.019-1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado presenta, para su aprobación, los documentos relativos a las mejoras que proyecta ejecutar en el depósito de locomotoras de la estación Clodomira; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el plano número 45.669 (fs. 6), su memoria descriptiva (fs. 2|3) y presupuesto (fs. 4|5), que asciende a la suma de: doce mil veintitrés pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional ($ 12.023,53 m|n.), sujeto a las rectificaciones de imputación y valor, que arroje el respectivo costo final, cuando se presente para su estudio, documentos relativos a las mejoras citadas precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos. — Apruébase Licitación Privada Nº 4.814.

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.219|47. — Visto el presente Expediente Nº 24.074-46, por el que la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos eleva para su aprobación el resultado de la Licitación Privada Nº 4.814 que ha realizado en virtud de la autorización conferida por Resolución Nº 2.134-SS-46 del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 16 de Octubre de 1946 (fs. 3), para la provisión de dos máquinas de sumar y restar con destino a la División Contaduría;

Teniendo en cuenta:

Que dicho acto, realizado el día 6 de Noviembre de 1946, se ha ceñido a las disposiciones en vigor, presentando oferta tres (3) casas especialistas de las doce (12) invitadas;

Que analizadas las ofertas, la Repartición licitante propone la adjudicación respectiva, en la forma indicada a fojas 34, en base al estudio practicado por el Taller de Instrumental de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos (fs. 32 vta.);

Habiendo tomado la intervención que le compete la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 34 vta.) y atento lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Privada Nº 4.814 y adjudícase la provisión de que se trata a la firma Olivetti Argentina S. A. por el importe total de tres mil setecientos ochenta pesos moneda nacional ($ 3.780,— m|n.), que se imputará al Anexo 14, inciso 9º, ítem 6, partida 2 del presupuesto 1947.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos vuelva a la Dirección de Suministros a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Acción judicial

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.221|47. — Visto el Expediente número 71.511|947, en el que la Dirección Nacional de Navegación y Puertos eleva el presupuesto ampliatorio para la reparación, en el edificio de Vanguardia Norte de Amarradores, de los daños ocasionados el 27 de Julio de 146 por el vapor "Pedro Menéndez", del que la Agencia de Transportes Moore McCormack S. A. es armadora;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 25.083 de fecha 31 de Diciembre de 1946 se dispuso la iniciación de la pertinente acción contra la referida empresa para obtener el cobro de la suma de $ 36.700 m|n. por el concepto antes expresado, monto que en ese momento cubría las indemnizaciones exigibles a la firma mencionada;

Que en la actualidad el costo de los trabajos de que se trata ha aumentado considerablemente a consecuencia de la implantación de diversas mejoras al personal obrero del Estado, lo que determina la elevación del nuevo presupuesto a la suma de $ 46.100 m|n.;

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Departamento de Obras Públicas (fs. 9) y con lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dispondrá que el señor Procurador Fiscal que interviene en el juicio seguido contra la Agencia de Transportes Moore Mc-Cormack S. A. en virtud del Decreto número 25.083 de fecha 31 de Diciembre de 1946, amplíe la demanda hasta la suma de cuarenta y seis mil cien pesos (m$n. 46.100) moneda nacional, de acuerdo con el nuevo presupuesto acompañado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase, a sus efectos, a la Oficina de Asuntos Fiscales.

PERON. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos. — Apruébase licitación.

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.222|47. — Visto el presente Expediente número 24.815|46 por el que la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, eleva para su aprobación el resultado de la Licitación Privada número 4.875 que ha realizado en virtud de la autorización conferida por Resolución número 5.486|46 del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 13 de Diciembre de 1946 (fs. 3), para la provisión de dos máquinas de sumar y restar con destino a la División Contaduría;

Teniendo en cuenta:

Que dicho acto, realizado el día 30 de Diciembre de 1946, se ha ceñido a las disposiciones en vigor, presentando ofertas cuatro (4) casas especalistas de las trece (13) invitadas;

Que analizadas las ofertas, la Repartición licitante propone la adjudicación respectiva, en la forma indicada a fojas 25, en base al estudio practicado por el Taller de Instrumental de la Dirección posiciones en vigor, presentando ofertas dos (2) casas especialistas de las once (11) invitadas;

Que analizadas las ofertas, la Repar-Nacional de Navegación y Puertos (fojas 22);

Habiendo tomado la intervención que le compete la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 25) y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Privada Nº 4.875 y adjudícase la provisión de que se trata a la firma Olivetti Argentina S. A. por el importe total de tres mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 3.950 m|n.), que se imputará al Anexo 14, inciso 9º, ítem 6, partida 2 del presupuesto 1947.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección de Suministros a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

A. G. de los FF. CC. del Estado.—Estación Tapso. — Apruébase planilla de liquidación final.

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.223|47. — Visto este Expediente número 5.844|1945, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación la planilla de costo final relativa a la construcción de un aljibe en la playa de la estación Tapso; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la planilla de liquidación final (fs. 16|17), que asciende a la suma de un mil novecientos setenta y dos pesos con diez centavos moneda nacional ($ 1.972,10 m|n.) que será imputada en la siguiente forma: Débito a cuenta Capital: un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 1.854,04 m|n.), y Débito a cuenta Explotación: ciento diez y ocho pesos con seis centavos moneda nacional ($ 118,06 m|n.), debiendo al mismo tiempo acreditarse a Productos la suma de: ciento ochenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 184,95 m|n.), que figura en la planilla de costo final de referencia, bajo el ítem "Fletes", documento relativo a la construcción del aljibe citado precedentemente.

Art 2º — Comuníquese. publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos

PERON — Juan Pistarini

Orden de Pago Nº 88.—Ejercicio de 1947

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.237|47. — Visto este Expediente número 21.497|947 y de conformidad a lo dispuesto en la S. R. Nº 421 del 28|1|947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Entréguese a la Administración General de Vialidad Nacional la cantidad de dos millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos veinticinco pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 2.896.425,80 m|n.), para la adquisición de treinta (30) unidades "Tournapulls" y diez (10) "Terracobra", incluído los gastos de despacho aduanero, con destino a las obras del Aeropuerto Nacional de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Impútese la referida cantidad de dos millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos veinticinco pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 2.896.425,80 m|n.), al Decreto número 1.808|947 (Orden de Pago Nº 2|947).

Art. 3º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 92.—Ejercicio de 1947

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.238|47. — Visto este Expediente número 21.502|947 y de conformidad a lo dispuesto en la S. R. Nº 1.244 del 6|3|947,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1º — Entréguese a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina la cantidad de doscientos veintisiete mil ciento cuarenta pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 227.140,87 m|n.), equivalente a quince mil libras esterlinas (£ 15.000) al cambio de $ 15,142725 m|n. por libra, en concepto de los gastos de alistamiento de las dragas "Empire Forager." y "Empire Sorcerer", que fueron adquiridas por el Instituto de Promoción del Intercambio a la firma Equimac Sociedad Anónima, representante de Engineering & Industrial Exports Limited de Londres, mediante contrato aprobado por S. D. número 13.175 del 12 de Noviembre de 1946, con destino a los servicios a cargo de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos.

Art. 2º — Impútese la referida cantidad de doscientos veintisiete mil ciento cuarenta pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 227.140,87 m|n.) al Decreto Nº 1.808|947 (Orden de Pago Nº 2|947).

Art. 3º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 87

Ejercicio de 1947

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.239|47. — Visto este Expediente Nº 21.496|947 y de conformidad a lo dispuesto en la S. R. Nº 981 del 19|2|1947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Entréguese a la Dirección Autárquica de Obras Municipales, la cantidad de tres mil trescientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 3.343,44 m|n.), con destino a la renovación de la instalación eléctrica de alimentación de los faroles tipo "Duclux", ubicados en la terraza del frente

a la calle Rivadavia de la Casa de Gobierno.

Art. 2º — Impútese la referida cantidad de tres mil trescientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 3.343,44 m|n.), al Decreto Nº 711|947 (Orden de Pago Nº 1|947).

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación, una vez tomada la intervención que le compete, devolverá al Ministerio de Obras Públicas, el Expediente Nº 50.344|946, a los fines ulteriores que corresponda.

Art. 4º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 74

Ejercicio de 1947

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.240|47. —Visto este Expediente Nº 21.481|947;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Páguese a J. Casalis Soc. de Resp. Ltda., la cantidad de tres mil setecientos ocho pesos moneda nacional ($ 3.708,— m|n.), importe de la reparación parcial de ascensores y montacamillas en obras a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura, de acuerdo al siguiente detalle:

O|Entrega Nº 6.965	
Noventa por ciento (90%)	$ 3.337,20
O|Entrega Nº 6.965 bis	
Diez por ciento (10%) . . „	370,80
	$ 3.708,—

Art. 2º — Impútese la cantidad de tres mil setecientos ocho pesos moneda nacional ($ 3.708,— m|n.), a la Planilla "A", Inciso 1º, Item 2, Partida 36 de la Ley Nº 12.815.

Art. 3º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 82

Ejercicio de 1947

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.241|47. — Visto este Expediente Nº 21.490|947;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Páguese a Manuel M. Arias, la cantidad de siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con noventa centavos moneda nacional (pesos 7.487,90 m|n.), importe del suministro de artículos de talabartería destinados a servicios dependientes de la Comisión de la sObras del Aeropuerto Nacional en Ezeiza (Pcia. de Buenos Aires).

Art. 2º — Impútese la cantidad de siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 7.487,90 m|n.), al Decreto Nº 1.808|947, Orden de Pago Nº 2|947.

Art. 3º — De efectuarse el pago de la adjunta factura con anterioridad al 28 de Marzo del corriente año, deberá deducirse de su importe, el 5 %, de acuerdo con lo dispuesto por el S. D Nº 13.825 del 15 de Noviembre de 1943, lo que se comunicará al Ministerio de Obras Públicas a los fines correspondientes.

Art. 4º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Sociedad Anónima Coinor, Compañía Industrial Norteña. — Desestímase recurso jerárquico.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1947.

7.430|47. — Visto el Expediente número 10.693|946 en el que la Sociedad Anónima Coinor, Compañía Industrial Norteña, promueve recurso jerárquico contra la resolución de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado de fecha 1º de Agosto de 1945, recaída a fs. 249 del Expediente Nº A.120|944, y ratificada por la del 26 de Noviembre de 1945, obrante a fs. 261, por las cuales no se hizo lugar al pedido de recargar con tres (3) y nueve (9) pesos el valor de cada tonelada de cemento suministrada por aquélla en cumplimiento de estipulaciones preexistentes (Ordenes de Entrega números 10.143 y 10.748); y

CONSIDERANDO:

Que, sin entrar al fondo de las cuestiones planteadas, la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas advierte en su dictamen (fs. 22) que la apelación de que se trata ha sido interpuesta fuera de término; pues la última de las resoluciones antes mencionada, denegatoria del pedido de reconsideración formulado contra la primera, le fué comunicada a la recurrente por nota del 30 de Noviembre de 1945;

Que la circunstancia de haber sido presentada casi un año después —6 de Noviembre de 1946— la nota de fs. 272, en la que se reitera el pedido de revocatoria que había sido ya denegado y comunicado, no modifica la conclusión antes sentada de que el plazo de 15 días establecido por el artículo 4º del Decreto número 7.520|944, reglamentario del recurso jerárquico, se hallaba vencido; resultando por lo mismo inadmisible la presentación del que motiva estas actuaciones;

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Subsecretario de Obras Públicas (fs. 23) y lo propuesto por el titular de la cartera,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico promovido por la Sociedad Anónima Coinor, Compañía Industrial Norteña, contra las resoluciones de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado de fechas 1º de Agosto y 26 de Noviembre de 1945 (fojas 249 y 261 del Expediente Nº A.120|944), por las que no se hizo lugar al pedido de admisión de recargos sobre los precios pactados para la provisión de cemento portland en las Ordenes de entrega números 10.143 y 10.748.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, notifíquese a la interesada y vuelva a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, la que procederá a desglosar las actuaciones acompañadas (Expediente Nº A.120|944). Fecho, archívese.

PERON — Juan Pistarini

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Deniégase pedido de reembolso

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1947.

7.434|47. — Visto el Expediente número 20.712|947, relacionado con la presentación de la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por la que formula cuenta suplementaria con cargo al Ministerio de Obras Públicas por la suma de novecientos ochenta y siete pesos con noventa y siete centavos moneda nacional (m$n. 987,97), en concepto de rebajas introducidas en las cuentas números 34.028 y 34.750;

CONSIDERANDO:

Que el aforo practicado en las cuentas de que se trata es procedente por tratarse de servicios utilizados con fines oficiales;

Que por Decreto del 10 de Mayo de 1920, el Poder Ejecutivo aclaró expresamente que la rebaja del 50 % no sólo corresponde a las llamadas tarifas ordinarias, sino también a todas aquellas que sean aplicadas por parte de las empresas ferroviarias al Estado, cuando éste es parte en el contrato de transporte como cargador;

Que las rebajas introducidas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º, inciso 2º, del Decreto de fecha 4 de Noviembre de 1918;

Por lo expuesto, de acuerdo a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Departamento de Obras Públicas (fs. 6) y a lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase el pedido formulado por la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires a fojas 4, en el que solicita el reembolso de la cantidad de novecientos ochenta y siete pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 987,97 m|n.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección Nacional de Transportes para que notifique a la recurrente y, previa reposición de sellado, archívese.

PERON — Juan Pistarini

Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. — Autorízase a llamar a licitación privada.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1947.

7.435|47. — Visto el Expediente número 1.494-1947 por el que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita que se la autorice a adquirir mediante licitación privada dentro de la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 48.000,— m|n.) un (1) automóvil tipo Sedán, de cuatro (4) puertas, y dos (2) camiones, uno (1) volcador de tres (3) toneladas y otro de caja fija de cinco (5) toneladas, con destino a las obras de provisión de agua a ejecutarse en la localidad de Belén, de la Provincia de Catamarca; y

CONSIDERANDO:

Que la compra de que se trata reviste suma urgencia y que en las circunstancias actuales el temperamento que se propone es el único viable para efectuar la adquisición proyectada, como lo evidencia el hecho de haber fracasado las licitaciones tramitadas por Expedientes Nros. 25.096-T-1945, 31.881-DT-1946 y 58.994-DEI-1946, del registro de la mencionada Administración;

Que el caso encuadra dentro de las especificaciones del inciso 3º del Art. 33 de la Ley Nº 428;

De acuerdo con lo informado por la Delegación de la Contaduría General de la Nación a fojas 22 y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para adquirir mediante licitación privada dentro de la suma total de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 48.000,— m|n.) un (1) automóvil tipo Sedán, de cuatro (4) puertas y dos (2) camiones, uno (1) volcador de tres (3) toneladas y otro de caja fija de cinco (5) toneladas, con destino a las obras de provisión de agua a ejecutarse en la localidad de Belén, de la Provincia de Catamarca.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Administración Gral. de Ferrocarriles del Estado. — Apruébanse planos y memoria y planilla.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1947.

7.436|47. — Visto este Expediente número 449-1947, por el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación los planos Nros. 13.375 T.V. - 13.379 T.V. - 13.400 T.V. - 13.401 T.V. - 11.275 T.V. - 11.255 T.V. - 13.186 T.V. - 13.183 T.V. y 1.117 M.T., memoria descriptiva y planilla de costo final que asciende a la suma de: seiscientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional (pesos 682.667,80 m|n.) que deberá imputarse en la siguiente forma: Débito a cuenta Capital, quinientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional (pesos 553.485,41 m|n.) y Débito a cuenta Explotación, ciento veintinueve mil ciento ochenta y dos pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 129.182,39 m|n.), debiendo al mismo tiempo acreditarse a Productos la suma de: setenta y tres mil doscientos treinta y tres pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 73.233,62 m|n.) que figura en la planilla de costo final de referencia bajo el ítem "Fletes" (que forman parte de este expediente en carpeta por separado) documentos relativos a la instalación de cañería para la provisión de agua, construcción de cisternas y obras sanitarias en los Talleres de Tafí Viejo, obras autorizadas por los SS. DD. Nros. 52.932 de fecha 10 de Diciembre de 1934 (fs. 26) y 107.598 de 14 de Junio de 1937 (fs. 46 vta.); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los citados documentos relativos a las obras mencionadas.

Art. 2º — Anúlanse los planos números M.T.918 - M.T.919 - M.T.920 - M.T.921 - M.T.1.073 y M.T.1.071, aprobados por los aludidos SS. DD. (que forman parte de este expediente en carpeta por separado).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

SUMARIO

SUMARIO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas para Registrar de Acuerdo a la Ley N.º 11.723

MARZO 14|947

237.301—Carida. — Porro con canto. — Faz A. — Letra y Música de: Pedro Salcedo C. — Los aprietos de Yusepi. — Paseo con canto. — Faz B. — Autor: letra y música: Víctor M. Pertuz Rodríguez. — Intérprete: Eduardo Armani y su orquesta canta: Marfil. — Grabado: Disco Odeón Nº 70.485. — Buenos Aires, 1º|1|947.

237.302—Ultima carta. — Pasillo. — Faz A. — Autor letra y música: Saturnino Leguía Diez. — Te perdono. — Pasillo. — Faz B. — Autor letra y música: Adriano Cely. — Intérprete: Cuarteto "Los Antillanos"., Leguía, Cely, Orozco, Díaz. — Grabado: Disco Odeón Nº 70.493. — Buenos Aires, 1º|1|947.

237.303—Sollozando la abracé. — Tango. — Faz A. — Autor música: Víctor M. Acosta. — Intérprete Víctor M. Acosta con su conjunto. — Grabado: Disco Odeón Nº 70.494. — Buenos Aires, 1º|1|947.

237.304—Soy aquel. — Pasillo. — Faz A. — Autor letra y música: Carlos Wáshington Andrade. — Palomita. — Zamba. — Faz B. — Autor letra y música: Carlos Wáshington Andrade. — Intérprete: Los Trovadores de Cuyo. — Canto con acomp. de guitarra, Direc. Hilario Cuadros. — Grabado: Disco Odeón Nº 70.491. — Buenos Aires, 1º|1|947.

237.305—Ausente. — Pasillo con canto. — Faz A. — Autor letra: Roberto Muñoz Londoño. — Autor música: Carlos Viedo Ortiz. — Canta Llanera. — Galerón con canto. — Faz B. — Autor letra: Tomás Villanagas. — Autor música: Carlos Vieco Ortiz. — Intérprete: Orquesta Colombia. — Cantan: Hnos. Prado y Armando Paredes. — Grabado: Disco Odeón Nº 70.487. — Buenos Aires, 1º|1|947.

237.306—Silverio, Facundo y la Luna. — Guaracha con canto. — Faz A. — Autor letra y música: Antonio Fernández. — Por poquito me tumba. — Guaracha con canto. — Faz B. — Autor letra y música: Julio Cueva. — Intérprete: Don Américo y su orquesta Cubana; canta José Fernández Valencia. — Grabado: Disco Odeón Nº 70.488. — Buenos Aires, 1º|1|947.

237.307—En er mundo . . . — Pasodoble. — Faz A. — Autor letra: Fernández-Fernando Jiménez. — Autor música: Juan Quintero. — Corazón hispano. — Paso-doble. — Faz B. — Autor música: Rafael Oropesa. — Intérprete: La Orquesta de Don Américo. — Grabado: Disco Odeón número 70.486. — Buenos Aires, 1º de Enero de 1947.

237.308—Verdad que tú me quieres? — Bolero. — Faz A. — Autor letra y música: Rafael Hernández. — Tienes mi corazón. — Bolero. — Faz B. — Autor letra y música: Agustín Lara. — Intérprete: Eduardo Farrel con Bellotto y su Orquesta. — Grabado: Disco Odeón Nº 70.483. — Buenos Aires, 1º de Enero de 1947.

237.309—El solitario. — Tango con canto. — Faz A. — Autor letra y música: José Barros. — Entre amigos. — Tango con canto. — Faz B. — Autor letra y música: José Barros. — Intérprete: José María de Hoyos y su conjunto. — Grabado: Disco Odeón Nº 70.492. — Buenos Aires, 1º de Enero de 1947.

237.310—Betulia. — Porro con canto. — Faz A. — Autor letra y música: Pedro Salcedo O. — Paco, Paco. — Porro con canto. — Faz B. — Autor letra y música: José Barros. — Intérprete: Eduardo Armani y su orquesta; canta Marfil. — Grabado: Disco Odeón Nº 70.484. — Buenos Aires, 1º de Enero de 1947.

237.311—Yo soy Miguel. — Son-pregon. — Faz A. — Autor letra y música: Roberto Fugazot. — Adiós, Pampa mía. — Tango. — Faz B. — Autor letra: Ivo Pelay. — Autor música: Francisco Canaro y Marianito Mores. — Intérprete: Alberto Gómez con acomp. de orquesta. — Grabado: Disco Odeón Nº 70.482. — Buenos Aires, 1º de Enero de 1947.

237.312—Quiero vivir. — Bolero. — Faz A. — Autor letra y música: Miguel Angel Valladares. — Cuando caiga la tarde. — Bolero. — Faz B. — Autor letra y música: Chucho Palacios. — Intérprete: Leo Marini con Víctor S. Lister y su orquesta. — Grabado: Disco Odeón. N.º 70.480. — Buenos Aires, 1.º de Enero de 1947.

237.313—Una noche. — Bolero. — Faz A. — Autor letra y música: Orlando de la Rosa. — Noviecita. — Bolero. — Faz B. — Autor letra y música: Roberto Lambertucci. — Intérprete: Genaro Salinas con orquesta Américo y sus Caribes. — Buenos Aires, 1º de Enero de 1947. — Grabado: Disco Odeón Nº 70.481.

237.314—Hijito mío. — Porro con canto. — Faz A. — Autor letra y música: Ipe Mejía. — Lucho Sánchez. — Porro con canto. — Faz B. — Autor: letra y música: Ipe Mejía. — Intérprete: Orquesta Los Costeños Grabado: Disco Odeón Nº 70.489. — Buenos Aires, 1º|1|47.

237.316—La protección de la Salud Pública. — 64 páginas. — Autor: G. Miterev. — Traducción: Anónima. — Editor: Editorial Anteo. — Impresor: Tall. Gráf. Anglo Argentinos. — Buenos Aires, 12|11|946.

237.317—Cancionero Soviético. — 32 páginas. — Autor: Anónimo. — Traducción: Anónima. — Editor: Editorial Anteo. — Impresor: Adolfo Baurer. — Buenos Aires, 12|11|946.

237.318—Dos tácticas de la Social Democracia en la Revolución Democrática. — 160 páginas. — Autor: V. I. Lenín. — Traducción: Anónima. — Editor: Editorial Anteo. — Impresor: Tall. Graf. Políglota. — Buenos Aires, 5 de Enero de 1947.

237.319—Tareas de las juventudes comunistas. — 32 páginas. — Autor: V. I. Lenín. — Traducción: Anónima. — Editor: Editorial Anteo. — Impresor: Tall. Gráf. Políglota. — Buenos Aires, 5 de Enero de 1947.

237.320—25 años de electrificación. — 32 páginas. — Autor: A. V. Vinter. — Traducción: Anónima. — Editor: Edit. Anteo. — Impresor: Tall. Gráficos Anglo Argent. — Buenos Aires, 12|11|946.

237.321—El desarrollo cultural en la Unión Soviética. — 64 páginas. — Autor: S. Gopner. — Traducción: Anónimo. — Editor: Editorial Anteo. — Impr.: Tall. Gráf. Anglo Argentino. — Buenos Aires, 12|11|946.

237.322—Cancionero juvenil español. — 64 páginas. — Autor: J. S. U. — Traducción: Anónima. — Editor: Editorial Anteo. — Impresor: A. Baurer. — Buenos Aires, 5|1|947.

237.323—La democracia soviética. — 80 páginas. — Autor: I. Trainin. — Traducción: Anónima. — Editor: Editorial Anteo. — Impresor: Talleres Anglo Argentinos. — Buenos Aires, 12|11|46.

237.324—Precencia, vacilación y esperanza del Teatro Argentino. — 32 páginas. — Autor: Alvaro Yunque — Editor: Editorial Anteo. — Impresor: A. Baurer. — Buenos Aires, 12|11|946.

237.325—Federalismo y autonomías provinciales. — 32 páginas. — Autor: Rodolfo Ghioldi. — Editor: Editorial Anteo. — Impresor: A. Baurer. — Buenos Aires, 5|12|946.

237.326—Santa Librada. — Kire'i. — Faz A. — Autor música: Prudencio Giménez. — Chemba'e Mbuashy. — Canción Paraguaya. — Canción paraguaya. — Faz B. — Autor letra y música: Elenita S. Duarte Núñez. — Intérprete: Cuarteto Paraguay. — Dir.: Prudencio Giménez. — Grabado: Disco Odeón Nº 60-1022. — Buenos Aires, 1º|11|946.

237.327—Chaparrón. — Milonga. — Faz A. — Autor letra: Fco. García Jiménez. — Autor música: Pintín Castellanos. — Desde aquella noche. — Tango. — Faz B. — Autor letra: Carlos Bahr. — Autor música: Fulvio Salamanca. — Intérprete: Juan D'Arienzo y su orquesta típica. — Grabado: Disco Víctor Nº 60-1029. — Buenos Aires, 1º|11|46.

237.328—Canción del olé. — Bulerías. — Faz A. — Autor letra: Adolfo Quintero. — Autor música: Manuel L. Quiroga y Rafael De León. — Mis recuerdos de España. — Pasodoble — Faz B. — Autor letra: Angelillo. — Autor música: Bernardino Teres. — Intérprete: Angelillo. — Grabado: Disco Víctor Nº 60-0972. — Buenos Aires, 1º|11|946.

237.329—Chico, chico. — Fox-trot. — Faz A. — Autor letra: Harold Adamson. — Autor letra y música: Jimmy McHuhgh. — Clementina. — Boogie Fox-trot. — Faz A. — Autor letra y música: José A. Rossino. — Intérprete: Feliciano Brunelli y su Orquesta Característica. — Grabado: Disco Víctor Nº 60-0970. — Buenos Aires, 1º|11|946.

237.330—Cielo azul. — Beguine. — Faz A. — Autor letra: Luis Sagi Vela. — Autor música: Federico Longas. — Incomprensión. — Bolero. — Faz B. — Autor letra y música: Bullumba Landestoy. — Intérprete: Juan Arvizu. — Grabado: Disco Víctor Nº 60-1002. — Buenos Aires, 1º de Noviembre de 1946.

237.331—El morocho y el oriental. — Milonga. — Faz A. — Autor letra: Enrique Cadícamo. — Autor música: Angel D'Agostino. — Con sabor a tango. — Tango. — Faz B. — Autor letra y música: Eduardo Del Piano. — Intérprete: Angel D'Agostino y su Orquesta Típica. — Grabado: Disco Víctor Nº 60-0991. — Buenos Aires, 1946.

237.332—Arbolitos Argentinos. — (Argentiner Beimelej). — Revista. — Propietario y director: Zeliz Mazur. Año IX, Nº 68. — Buenos Aires, Enero de 1947.

237.337—Mapa de la República Argentina a escala 1:10 000 000. — 1 hoja. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Noviembre 946.

237.338—San Martín de los Andes. escala 1:100 000. — 1 hoja. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Diciembre 1946.

237.339—Río Seco en las Peñas a escala 1:100 000. — 1 hoja. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Enero de 1947.

237.345—Río del Plomo a escala 1:100.000. — 1 hoja. Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Setiembre de 1945.

237.346—Piedra del Aguila a escala 1:100 000. — 1 hoja. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Enero de 1947.

237.347—Pichi Ciego a escala 1:100.000 — 1 hoja. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Enero de 1947.

237.348—Cerro Diamante a escala 1:50 000. — 1 hoja. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Enero de 1947.

237.349—Bajada Amarilla a escala 1:50 000. — 1 hoja. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Enero de 1947.

237.351—Planicie de Trica-co a escala 1:100 000. — 1 hoja. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Enero de 1947.

237.352—Pampa Delalamo a escala 1:100 000. — 1 hoja. — Autor: Anónimo. — Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — Buenos Aires, Enero de 1947.

237.353—Nuestros caminos. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Mario Canaro. — Editor: Edic. Musicales Selet. — Impresor: Imprenta Tamar. — Buenos Aires, 12|2|947.
237.354—Nuestros caminos. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: S. M. Bontempi. — Editor: Edic Musicales Selet. — Impresor: dic. Musicamar. — Buenos Aires, 12|2|947.
237.355—Extraña. — Tango, música. — 2 páginas. — Autores: Miguel Caló, Oscar Rúbens y Roberto Nievas Blanco. — Editor: Ediciones Mus. Selet. — Impresor: Tamar. — Buenos Aires, 27|12|46.
237.356—Extraña. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autores: Miguel Caló, Oscar Rúbens y Roberto Nievas Blanco. — Editor: Edic. Mus. Selet. — Impresor: Tamar. — Buenos Aires, 27|12|46.
237.357—A que has vuelto. — Rumba, son, Música 2 páginas. — Autor: P. Valdez y J. J. Guichandut. — Editor: Ediciones Mús. Selet. — Impresor: Tamar. — Bs. As., 27-12-946.
237.358—A qué has vuelto. — Rumba-son, letra. — 2 páginas. — Autores: P. Valdez y J. J. Guichandut. — Editor: Ediciones Mus. Selet. — Impresor: Tamar. — Buenos Aires, 27|12|946.

237.361—Cirugía — (Publicación mensual). — Propietario y director: Celestino Jorge Lebrón. — N° 0. — Buenos Aires, Marzo de 1947.
237.363—Regalo de Reyes. — Vals, música. — 2 páginas. — Autor: Roberto L. Zanoni. — Editor: El Autor. — Impresor: Gornatti Hnos. — Buenos Aires, 9|2|944.
237.364—Viejo piano. — Milonga, música. — 2 páginas. — Autor: Roberto L. Zanoni. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 10|12|946.
237.365—Comparsa inmortal. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Roberto Luis Zanoni. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 13|6|946.
237.367—El Pequeño. — Periódico. — Propietario: Asoc. Obra Cardenal Ferrari. — Director: Juan Bautista Penco. — Año XVIII. — N° 216. — Buenos Aires, Febrero de 1947.
237.368—Manual de industrias alimenticias. — 174 páginas. — Autor: Ignacio Puig, S. J. — Editor: Editorial Sopena Argentina S. R. L. — Impresor: Arsope. — Buenos Aires, 14|3|947.
237.375—Ykpaihebke Caclo. — (La Palabra Ukraniana). — Periódico. — Propietario: Asoc. Ukr. de Cultura Prosvita). — Director: Miguel Danylyszyn. — Año XX, N° 8. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1947.

e.24 mar.-v.5 abr.

MARZO 15|47

237.396—Reina de las madres. — Motivo religioso, Música, — 2 páginas. — Autor: Martín S. Bernard. — Editor: El Autor. — Impresor: C. Carrot. — Buenos Aires, 28|1°|947.
237.398—Cursos y Conferencias. — Revista. — Propietario: Colegio Libre de Estudios Superiores. — Director: Arturo Frondizi. — Año XV, Vol. XXX, N° 177. — Diciembre 1946.
237.400—Charlemos de otra cosa. — Tango, Letra. — 2 páginas. — Autor: José Fernández. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 3|2|1947.

237.401—Charlemos de otra cosa. — Tango, Música. — 2 páginas. — Autor: Juan C. Caccaviello. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 3|2|1947.
237.402—Oh, si quisieras. — Vals, Música. — 2 páginas. — Autor: Salvador Salerno. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 3|2|947.
237.403—Oh, si quisieras. — Vals, Letra. — 2 páginas. — Autor: José Fernández. — Editorial: El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 3|2|947.
237.410—Nueva Era. — Periódico. — Propietario y Director: Héctor T. Olivera. — Año II, N° 199. — Chajarí, 8 de Marzo de 1947.
237.411—Navidad. — 100 páginas. — Autor :José Espada Marrero. — Editor: Editorial La Aurora. — Impresor: Imprenta Metodista. — Buenos Aires y México, 4 de Diciembre de 1946.
237.412—Delia - Una niña que trabajó por el Señor. — 104 páginas. — Autor: Arnoldo Canclini. — Editor: Junta de publicaciones de la Convención Evangélica Bautista del Río de la Plata. — Impresor: Imprenta Metodista. — Buenos Aires, 31|1°|1947.
237.413—Diccionario de contraversía. 394 páginas. — Autor: Tefilo Gay. — Traducción: Blas A. Maradei. — Editor: Junta Bautista de Publicaciones. — Impresor: Imprenta Metodista. — Buenos Aires, 15|10|946.
237.414—Páginas de una vida. — 84 páginas. — Autor: Alfredo J. Capo. — Traducción: Julio Barreiro. — Editor: Editorial Aurora. — Impresor: Imprenta Metodista. — Buenos Aires y México, 30 de Setiembre de 1946.
237.415—El clarinete de Barry. — Foxtrot, Música, — 2 páginas. — Autor: Germán Carlos Ferrer. — Editor: El Autor. — Impresor: Imprenta Musical Ferrer. — Buenos Aires, 12|3|1947.
237.417—Prensa Peronista. — Periódico. — Propietario y Director: Antonio Torchiaro Mirabello (Antonio Torchiaro Mirabello) Año II, N.° 27. — Buenos Aires, 13|3|947.

237.418—Juancito en Diverlandia. — 54 páginas. — Autor: Anónimo. — Editor: Editorial Abril S. R. L. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 28|6|945.
237.419—La gran librería de Julio Alegría. — 54 páginas. — Autor: Anónimo. — Editor: Editorial Abril S. R. L. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. — Buenos Aires, 28|6|945.
237.420—Los diez negritos. — 24 páginas. — Autor: César A. León. — Editor: Editorial Abril S. R. L. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 28|10|945.
237.421—El enano del bosque. — 24 páginas. — Autor: Grimm. — Traducción: Anónima. — Editor: Editorial Abril S. R. L. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 28|4|946.
237.422—Los siete cabritos. — 24 páginas. — Autor: Grimm. — Traducción: Anónima. — Editor: Editorial Abril S.R. L. — Impresor: Cía. General Fabril Financiera. — Buenos Aires, 28|4|946.
237.423—El gato con botas. — 24 páginas. — Autor: Perrault. — Traducción: Anónimo. — Editor: Editorial Abril S. R. L. — Impresor: Cía. General Fabril Financiera. — Buenos Aires, 20|4|946.

237.424—Jack London el rey de los vagabundos. — 144 páginas. — Autor: Luis Ordaz. — Editor: Editorial Abril S. R. L. — Impresor: Imprenta López. — Buenos Aires, 15|9|1946.
237.425—Tambores en la selva. — 144 páginas. — Autor: Bernardo Kordon. — Editor: Editorial Abril S. R. L. — Impresor: Imprenta López. — Buenos Aires, 15|9|946.
237.426—Güemes y la guerra de los gauchos. — 144 páginas. — Autor: Alfredo Varela. — Editor: Editorial Abril S. R. L. — Impresor: Imprenta López. — Buenos Aires, 20|6|946.
237.427—Suter. — El hombre que arrendó California. — 144 páginas. Autor: Roberto Valenti. — Editor: Editorial Abril S. R. L. — Impresor: Imprenta López. — Buenos Aires, 6|6|946.
237.428—Alambres mágicos. — 144 páginas. — Autor: Emilio Villalba Welsh. — Editor: Editorial Abril S. R. L. — Impresor: Imprenta López. — Buenos Aires, 10|2|946.
237.429—Ricardo Corazón de León. — 144 páginas. — Autor: Clemente Cimorra. — Editor: Editorial Abril S. R. L. — Impresor: Imprenta López. — Buenos Aires, 10|2|946.
237.431—Agradecido. — Milonga, Música. — 2 páginas. — Autor; Teodoro Fernández. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 3|2|947.
237.432—Agradecido. — Milonga, Letra. — 2 páginas. — Autor: José Vidal. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 3|2|947.
237.434—Guía de asistencia social. — 522 páginas. — Autor: Anónimo. — Editor: Obra Cardenal Ferrari. — Impresor: Orestes Cappellano. — Buenos Aires, 3|2|947.
237.435—La Avispa. — Periódico. — Propietario y Director: Adolfo Víctor Sala. — Año 1, N° 1. — Buenos Aires, 15 de Marzo de 1947.
Nuevamente publicado. Día 15 de Febrero de 1947.
235.591—La puñalada. — Milonga. — Faz A. Autor Música: Quintín Castellanos. — Borrón de niebla. — Tango con estribillo. — Faz B. — Autor Letra: Gerónimo Yorio. — Autor Música: Salvador Granatta-Orlando Romanelli. — Intérprete: Francisco Canaro y su Orquesta Típica. — Grabado: Disco Odeón N° 5.289. — Buenos Aires, 1°|1|947.
235.602—Solo se quiere una vez. — Tango. — Faz A. — Autor Letra y Música: (letra): Fr. Claudio Frollo; (música): Carlos V. C. Flores. — Echaste buena. — Tango. — Faz B. — Autor Letra: Enrique Dizeo. — Autor Música: Eduardo Bonessi. — Intérprete: Carlos Gardel con acompañamiento de guitarras.
Nuevamente publicado, día 19 de Febrero de 1947.
235.693—Juventud. — Tango, Letra. — 2 páginas. — Autor: Roberto A. Barboza. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 15|1|947.

e.25 mar.-N° 79-v.7 abr.

MARZO 17|47

237.437—Rezo. — Vals, Letra. — 2 págs. — Autor: Juan A. Martínez. Editor el autor: Impresor: A. Bocazzi. — Bs. As., 3-2-47.
237.438. — La Moral en la Distribución del Trabajo y en el Trabajo como base de toda Previsión Social y la Protección Social y La Protección Legal en la Convivencia Humana con Ocho Proyectos de Leyes. — 46 págs. — Autor: Primo López Barreto. — Editor: El Autor. — Impresor: Tall. Gráf. Lucania. — Buenos Aires, 17-3-1947.

237.440—Ecos Parroquiales. — Propietario. — Pbro. Félix Masramón. — Director: Adolfo Elías Pablo Olivares. — Año X. — N.° 457. — Almirante Brown, 15-3-947.
237.464—Gaceta del Trabajo. — (Revista). — Propietario y Director: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. — Año III. — N.° 1. — Buenos Aires, Enero-Febrero de 1947.
237.466—Boletín de la Asociación Argentina de Taquígrafos Parlamentarios. — Periódico. Propietario: Asociación Argentina de Taquígrafos Parlamentarios. — Director: Miguel Palant. — Año 1. — N.° 1. — Buenos Aires, Marzo de 1947.
237.467—Caminos de Ilusión. — Vals serenata, música. — 2 págs. — Autor: Ricardo Alfredo Vidal. — Editor: El Autor. — Impresor: Gornatti Hnos. — Bs. Aires, 19-3-937.
237.468. — Iberia. — Periódico. — Propietario y Director: Enrique Varela. — Año XI. — Epoca 2da. — N.° 119 — Bahía Blanca, 12 de Febrero de 1947.
237.472—Aquerenciada Soledad. — 247. págs. — Autor: Luis Gudiño Krämer — Editor e impresor: Librería y Editorial Colmegna S. R. L. — Santa Fe, Octubre de 1946.
237.473—Aromas del Alma. — 109 páginas. — Autor: Felipe Zeinstejer. — Editor e impresor: Librería y Editorial Colmegna S. R. L. — Santa Fe, 10-1-947.
237.492—Avia. — Revista Argentina de Aeronáutica. — Propietario: Miguel Angel Maccor y Julio César Maccor. — Director: Miguel Angel Maccor. — Año XIV. N.° 143. Bs. Aires, Febrero de 1947.
237.493—Rodeiro. — Marcha, Música, 2 págs. — Autor: Alejandro Pascualetti. — Editor: El Autor. — Impresor: Julio Korn. — Buenos Aires, 7-11-945.
237.494—Alberto Castillo. — Vals, Música. — 2 págs. — Autor: Osvaldo Mariosa. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 3-2-947.
237.495—Alberto Castillo. — Vals, Letra. — 2 págs. — Autor: Gumersindo García. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 3-2-947.
237.497—La Comedia Humana. — Escenas de la Vida Parisiense. — 640 págs. — Autor: Honorato de Balzac. — Traducción: Joaquín García Bravo. — Editor: Ediciones Caliope. — Impresor: Alfonso Ruiz y Cía. — Capital Federal, 30-7-46.
237.498—Problemas Sociales de la Enseñanza Secundaria. — 290 págs. — Autor: Antonio M. Grompone. — Editor: Ediciones Caliope. — Impresor: Imprenta Balmes. — Bs. As., 10|1|947.
237.514—Resignación. — Bolero, Música. — 2 págs. — Autor: Gerónimo Rinaldi. — Editor: El Autor. — Impresor A. Boccazzi. — Buenos Aires, 14-3-947.
237.515—Kalú. — Fox trot. — Música. 2 págs. — Autor: Gerónimo Rinaldi. — Editor: Ey Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 14-3-947.
237.516—Penas. — Milonga, Música.— 2 págs. — Autor: Gerónimo Rinaldi. — Editor: El Autor. —Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 14-3-947.
237.517—El Tango y Yo. — Tango-canción, Letra. — 2 págs. — Autor: Juan M. Pinto. — Editor e impresor: A. Boccazzi. — Rep. Argentina, 3-2-947.
237.518—Noviecita Triste. — Vals, Letra. — 2 págs. — Autores: Juan M. Pinto y J. M.ª Velich. — Editor e Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 3-2-947.

237.521—Noviecita Triste. — Vals, Música. — 2 págs. — Autor: Hermenegildo Cruz. — Editor e impresor: A. Boccazzi. — Capital Federal, 3-2-947.
237.522—El Tango y Yo. — Tango-canción. — Música. — 2 págs. — Autor: Hermenegildo Cruz. — Editor e impresor: A. Boccazzi. — Capital Federal, 3-2-947.
Nuevamente publicar: día 20 de Febrero de 1947
235.742—El Mendocino. — Tango, Música. — 2 págs. — Autor Giacondo Marengo. — Editor: El Autor (Giocondo Marengo). — Impresor: Buenos Aires, año 1930.
Nuevamente publicado el día 21 de Febrero de 1947.
235.900—Ideales. — Periódico. — Propietario. — Casa Parroquial. — Director: José Germaniez. — Año XXX. — N.° 1.697. — Victoria. — (Entre Ríos), 15 de Febrero de 1947.

e.28 mar.-v.10 abril.

MARZO 18|47

237.528—Celos. — 268 págs. — Autor: Michel Chromanski. — Traducción: Laura B. C. de Varela. — Editor: Editorial Estuardo. — Im-

presor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 5-3-947.

237.546—Política Militar en Avisos de Generales. — 176 págs. — Autor: Francisco Manuel de Melo. — Editor: Emecé Editores. — Impresor: Didot S. R. L. — Bs. As., 5-11-946. — Reimp.

237.547—La Torre y la Muerte. — 292 págs. — Autor: Michael Innes. — Traducción: J. A. Cotta. — (Reimpresión). — Editor: Emecé Editores S. A. — Impresor: López. — Bs. As., 12-11-946.

237.548—Laura. — 254 págs. — Reimpresión. — Autor: Vera Caspary. — Traducción: M. D. de Derisbourg. — Editor: Emecé Editores, S. A. — Impresor: López. — Buenos Aires, 14-12-946.

237.549—Predilección por la Miel. — 187 págs. — Reimpresión. — Autor: Herald F. Heard. — Traducción: María Celia Velasco. — Editor: Emece Editores. — Impr.: López. — B. As., 22-11-46.

237.550—Enigma para Tontos. — 258 págs. — Reimpresión. — Autor: Patrick Quentin. — Traducción: Osvaldo Moyano. — Editor: Emecé Editores S. A. — Impr.: López. — Bs. As., 28-11-46.

237.551—La Gente Muere Despacio. — 274 págs. — Autor: A. Gilbert. — (Reimpresión). — Traducción: Osvaldo Moyano. — Editor: Emecé Editores S. A. — Impresor: López. — Bs. As., 5-12-46.

237.552—El Vínculo. — 1 volúmen. — Autor: Eduardo Mallea. — Editor: Emecé Editores S. A. — Impresor: Imprenta López. — Buenos Aires, 28-1-947.

237.553—Los Rembrandts. — 1 volúmen. — Autor: Eduardo Mallea. — Editor: Emecé Editores S. A. — Impresor: Imprenta López. — Buenos Aires, 28-1-947.

237.554—La Rosa de Cernobbio. — 1 volumen. — Autor: Eduardo Mallea. — Editor: Emecé Editores S. A. — Impresor: Imprenta López. — Buenos Aires 28 de Enero de 1946.

237.555—Sanin. — 364 págs. — Autor: Mijail P. Artzibashev. — Traducción: G. Portnof. — Editor: Emcеé Editores S. A. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. — Bs. As., 27-12-946.

237.556—Muerte del Adolescente. — 16 págs. — Autor: María Granata. — Editor: Emecé Editores. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. — Buenos Aires, 23-12-946.

237.557—Pasiones Terrestres. — 66 págs. — Autor: Enrique Molina (h). — Editor: Emecé Editores S. A. — Impresor: Imprenta Cía. Impresora Argentina S. A. — Bs. As., 21-11-946.

237.558—Bocetos Californianos. — 302 págs. — Autor; Francis B et Harte. — Traducción: D. E. Vaudrey, D. F. de Arteaga. — Editor: Emecé Editores S. A. — Impresor: Didot S. R. L. — Buenos Aires, 28-1-947.

237.559—La Línea de Sombra. — 154 págs. — Autor: Joseph Conrad. — Traducción: Ricardo Baeza. — Editor: Emecé Editores S. A. — Impresor: Cía. Impresora Arget. — Bs. As., 23-1-47.

237.560—Amor de Perdición. — 192 págs. — Autor: Camilo Castello Branco. — Traducción: Pilar de Lusarreta. — Editor: Emecé Editores. — Impresor: Imprenta Balmes. — Bs. As., 7-1-47.

237.561—Novelas Ejemplares. — 658 págs. — Autor: Miguel Cervantes Saavedra. — Editor: Emecé Editores S. A. — Impresor: Didot S. R. L. — Buenos Aires, 7 de Enero de 1947.

237.562—Memorias de Barry Lyndon. — 408 págs. — Autor: William Makepeace Thackeray. — Traducción: Estela Blomberg. — Editor: Emecé Editores. — Impresor: Impresora Argentina. — Buenos Aires, 28-1-947.

237.563—Jaque Mate al Asesino.— 246 págs. — Autor: E. C. R. Lorac. — Traducción: Elvira Martín. — Editor: Emecé Editores S. A. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. — Buenos Aires, 7 de Enero de 1947.

237.564—Industria Cueril Sud Americana. — Periódico. — Propietario: Editesa S. R. L. — Director: Elio Gabellini. — Año II. — N.° 24. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.

237.565—Industria Textil Sud Americana. — Revista mensual. — Propietario: Editesa S. R. L. — Director: Elio Gabellini. — Año VI. — N.° 63. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.

237.566—El Caballero de San Francisco. — 56 págs. — Autor: Iván Bunin. — Traducción: Ida Gorodezki. — Editor: Emecé Editores S. A. — Impresor: Amorrortu. — Bs. As., 27-12-46.

237.568—La Malquerida. — 1 volúmen. — Autor: Jacinto Benavente.—Editor: Emecé Editores S. A. — Impresor:Impresora Argentina. — Buenos Aires, 7-1-947.

237.569—La Noche del Sábado. — 322 págs. — Autor: Jacinto Benavente. — Editor: Emecé Editores. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. — Buenos Aires, 7-1-947.

237.570—Señora Ama. — 1 volúmen. —Autor: Jacinto Benavente. — Editor: Emecé Editores S. A. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. — Buenos Aires, 7-1-947.

237.573—El Ruiseñor. — Op. 1. — N.° 1. — Música. — 2 págs. — Autor: Pompeyo Camps. — Editor: El Autor. — Impresor: Celestino Garrot. — Buenos Aires, 10-10-946.

237.574—La Porquerizo. — Op. 1. — N.° 2. — 2 págs. — Autor: Pompeyo Camps. — Editor: El Autor. — Impresor: Celestino Garrot. — Buenos Aires, 10-10-946.

237.575—Los Segadores. — Op. 1. — N.° 3. — Música. — 2 págs. — Autor: Pompeyo Camps. — Editor: El Autor. — Impresor: Celestino Garrot. — Buenos Aires, 10-10-946.

237.576—Apasionado (Apaixonado). — Choro, Música. — 2 págs. — Autor: José M. Romero y A. Galiana. — Editor: Public. Mus. Tempo. — Impresor: Garrot. — Buenos Aires, 17-3-947.

237.578—Bobinados y Construcción de Transformadores Eléctricos. — 288 págs. — Autores: L. M. Hassokieff, F. F. Sintes Olives. — Editor: José Montesó-Editor. — Impresor: Compañía Impresora Argentina. — Buenos Aires, 27 de Febrero de 1947.

237.579—Penas. — Milonga, Letra. — 2 págs. — Autor: Gerónimo Rinaldi. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 14-3-947.

237.580—Resignación. — Bolero, Letra. — 2 págs. — Autor: Gerónimo Rinaldi. — Editor: El Autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 14-3-947.

237.581—Cuirolo. — Tango, milonga, Música. — 2 págs. — Autor: José Ceñal. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, Noviembre de 1942.

237.582—¡Loca Juventud!. — Tango sentimental. — Música. — 2 págs. — Autor: José Ceñal. — Editor e impresor: Ortelli Hnos. — Buenos Aires, Noviembre de 1942.

237.583—Con Cuál de las Dos?. — Tango, Música. — 2 págs. — Autor: José Ceñal. — Editor: El Autor. — Impresor: Ortelli Hnos. — Buenos Aires, Noviembre de 1942.

237.584—Corazón Fuerte. — Shimmy, Música. — 2 págs. — Autor: José Ceñal. — Editor e impresor: Luis Filardi. — Buenos Aires, Noviembre de 1942.

237.588—Noche de Milonga. — Tango, Música. — 2 págs. — Autor: José Ceñal. — Editor e impresor: Julio Korn. — Buenos Aires, Noviembre de 1942.

237.586—Jovo (Porvenir). — Periódico quincenal. — Propietario: Adalberto Ehrenfeld. — Director: Adalberto Ehrenfeld. — Año II. — N.° 20. — Buenos Aires, 15|Marzo|947.

237.591—Viento Norte. — Periódico. — Propietario y Director: José Teófilo Casas. — Año 1. — N.° 5. — Jujuy, 1.° de Marzo de 1947.

237.592—Pregón. — Periódico. — Propietario y Director: Segundo Quiroga. — Año 1. — N.° 1. — Junín (Prov. de Bs. Aires), 15 de Marzo de 1947.

237.597—El Eco de Liniers. — Periódico mensual. — Propietario y Director: Soledad González de Acosta Cardoso. — Año IX. — N.° 144. — Buenos Aires, Febrero de 1947.

237.604—Canciones Malgaches. — 52 págs. — Autor: Evariste Parny. — Traducción: Pablo Carlos Etchart. — Editor: Al Pequeño Bibliófilo. — Impresor: José Fontana e hijos. — Buenos Aires, 16 de Marzo de 1947.

237.606—Sargento al Agua. — (No Leave no love). — Película cinematográfica Extranjera. — Productor: Metro Goldwyn Mayer. — Argumento: Charles Martín - Leslie Kardos. —Principales intérpretes: Van Johnson, Pat, Kirckwood, Edward Arnold, Keenan Wynn. — Compuesta de 13 rollos con 2790 mts. — Producción: Culver City, California, 10-8-946. — Lugar de publicación, Nueva York, Enero de 1947.

237.607—Fiel a mi Manera (Faithful is may fashion). — Película cinematográfica - Extranjera. — Productor: Metro Goldwyn Mayer. — Argumento: Irvine Warbuton. — Principales intérpretes: Donna Reed, Edward Everett Horton, Tom Drake, Spring Byington. — Compuesta de 8 rolllos de 2240 mts. — Producción: Culver City, California, Mayo de 1946. — Nueva York, Noviembre 1946.

e.28 mar.-v.10 abr.

MARZO 20|47

237.612—Ciencia e Investigación. — Revista. — Propietario: Asociación Ciencia e Investigación. — Director: Eduardo Braun Menéndez. — Año III. — N.° 3. — Bs. As., Marzo|947.

237.616—Desde el Alma. — Vals, Música. — 2 págs. — Autor: Rosita Melo. — Editor: José Schnaider. — Impresor: Julio Korn. — Buenos Aires, 20-3-947.

237.617—Desde el Alma. — Vals, Letra. — 2 págs. — Autores: Homemero Manzi y Víctor P. Vélez. — Editor: José Schnaider. — Impresor:. Julio Korn. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1947.

237.618—Kommunismus und Christentum. — 96 págs. — Autor:: Bernhard Sievres. — Editor: El Autor. — Impresor: Imprenta Beu Borchardt & Cía. — Buenos Aires, 2-3-947.

237.657—Pampeanita. — Música. — 6 págs. — Autor: Constantino Gaito. — Transcripción: John Montés. — Editor: Ricordi Americana. — Impresor: R. de Stéfano hijos & Cía. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1947.

237.658—Bailecito. — Música. — 8 págs. — Autor: Carlos López Buchardo. — Transcripción: John Montés. — Editor: Ricordi Americana. — Impr.: R. de Stéfano. — Buenos Aires, 7-2-947.

237.659—Dos Estilos Criollos. — Para guitarra. — (Embrujao y Recordando). — Música. — 2 págs. — Autor: Eduardo D. Bensadon. — Editor: El Autor. — Imp. Ricordi Americana. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1947.

237.660—Canción y Pequeña Danza. — Para guitarra (Canción y Danza Antigua). — 2 págs. — Música. — Autor: Eduardo D. Bensadon. — Editor: El Autor. — Impresor: Ricordi Americana. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1947.

237.667—Revista de Medicina Veterinaria. — Periódico. — Propietario: Sociedad de Medicina Veterinaria. — Director: Dr. José M. Quevedo (h). — Buenos Aires, Agos. Dic.|946.

237.675—Un Marido Ideal.—208 págs. — Autor: Oscar Wilde. — Traducción: Alberto Puccio. — Editor e impresor: Editorial Tor, S. R. L. — Buenos Aires, 26-11-946.

237.676—Capitanes Valientes. — 192 págs. — Autor: Rudyard Kipling. — Traducción: Alberto Puccio. — Editor e impresor: Editorial Tor, S. R. L. — Buenos Aires, 5-12-946.

237.677—Madame Crisantemo. — 192 págs. — Autor: Pierre Loti. — Traducción: Anónimo. — Editor e impresor: Editorial Tor, S. R. L. — Buenos Aires, 16-11-946.

237.678—Corazones sin Rumbo. — 192 págs.—Autor: Pedro Mata. — Editor e impresor: Editorial Tor, S. R. L. — Buenos Aires, 22-11-946.

237.679—Los Siete Gigantes. — 20 págs. — Autor: Anónimo. — Traducción: Anónimo. — Editor e impresor: Editorial Tor, S. R. L. — Buenos Aires, año 1946.

237.680—La Hermosa y la Bestia. — 20 págs. — Autor: Mme. de Villeneuve. — Traducción: Anónima. — Editor e impresor: Editorial Tor, S. R. L. — Bs. Aires, año 1946.

237.681—El Gigante Egoista. — 20 págs. — (Reimpresión). — Autor: Oscar Wilde. — Traducción: Anónima. — Editor e impresor: Editorial Tor, S. R. L. — Bs. Aires, año 1946.

237.682—La Princesa Zoraida. — 20 págs. — Autor: Anónimo. — Traducción: Anónima. — Editor e impresor: Editorial Tor, S. R. L. — Buenos Aires, año 1946.

237.684—Revista de la Asociación de Farmacias. — Propietario: Asociación de Farmacias. — Director: Héctor C. de Giorgi. — Año 26. — N.° 309. — Bs. Aires, 28 de Febrero de 1947.

237.685—El Futuro Político de España. — La Dictadura del Derecho. — 80 págs. — Extranjera. — Autor: Henry de Gilbert. — Editor e imp.: El Libro de Oro. — Madrid, 2-1-936.

237.689—El Auxiliar Literario. — 212 págs. — Autor: Horacio Canetti. — Editorial La Ilustración. — Impresor: Impresora Americana. — Cap. Federal, 20-3-947.

237.694—Dios y el Estado. — 200 págs. — Autor: Miguel A. Bakunin. — Traducción: Diego Abad de Santillán. — Editor: Ediciones Milter. — Impresor: Tall. Gráf. La Provincia. — Buenos Aires, 1 de Febrero de 1947.

237.695—Alférez Gaona. — Periódico. — Propietario: Asociación de Fomento Alférez Eduardo Gaona. — Director: Nicolás M. Cortiglia. — Año VI. — N.° 21. — Bs. As., Enero de 1947.

237.696—M. T. A. — Semanario. — Propietario: Elna Peláez. — Director: Elna Peláez. — Año 1. — N.° 7. — Coronel Dorrego, Marzo de 1947.

237.699—Anales de la Asociación. — Editor: Asociación Folklórica Argentina. Volúmen II. — Autor: Anónimo. — Impresor: José Fontana e hijos. — Bs. As., 31-1-947.

237.701—Feminite N.° 4)Revista de modas femeninas). — Autor: Anónimo. — Editor: Editorial Siluetas (Reviglio & Cía.). — Impresor: Cía.

DIVISION PUBLICACIONES
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.°
CONTRALOR: REDACCION: 34-9253
Fichero: Informes: 33-2790 — 34-6641

HORARIO
Lunes a Viernes de 8,30 a 18,30 horas
Sábados de 8 a 13 horas.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.°

DIVISION ADMINISTRATIVA
Victoria 755 - Planta Baja
Avisos y Caja: 34 - 9953

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Gral. Fabril Financiera. — Bs. As., Marzo|47.

237.702—Le Tricot Ideal N.° 7. — (Revista de tejidos). — 52 págs. — Autor: Anónimo. — Editor: Editorial Siluetas (Reviglione & Cía.). — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. — Buenos Aires, Marzo de 1947.

e.28 mar.-v.10 abr.

MARZO 21|47

237.709—En Marcha. — Periódico. — Propietario: Comisión de Prensa Agrupación Peronista de Quilmes. — Director: Emeterio Eladio Vallejos y Elías Hadad. — Año 1. — N.° 6. — Quilmes, 7 de Marzo de 1947.

237.710—Cartas de Nicolás Poussin. — 262 págs. — Autor: Nicolás Poussin. — Traducción: Carlos Fayard. — Editor: Editorial Argos. — Impresor: López & Cía. — Bs. As., 14-3-47.

237.711—Diana de Turgis. — 246 págs. — Autor: Prosper Mérimée. — Traducción: José A. Mora Guarnido. — Editor: Editorial Argos. — Impresor: López & Cía. — Bs. As., 14-3-947.

237.713—Mr. Roosevelt. — 227 págs. — Autor: Compton Mackenzie. — Traducción: Manuel Barbera.—Editor: Editorial Nova. — Impresor: Imp. López. — Buenos Aires, 3 Marzo|947.

237.738—La Pintura en Italia. — (III. — Venecia, Verona, Vicenza, Ferrara). — 88 págs. — Autor: María Inés Rivera. — Editor: Editorial Futuro, S. R. L. — Impresor: Universo. — Buenos Aires, 20-3-947.

237.739—Retrato de un Matrimonio. — 249 págs. — Autor: Pearl S. Buck. — Traducción: Raquel W. de Ortiz. — Editor: Editorial Futuro. — Impresor: Universo. — Bs. As., 20-3-47.

237.742—Anales de Rosario. — 96 págs. — Autor: Anónimo. — Editor: Julio Zeballos y Antonio Sureda Ferrer. — Impresor: Malachino y Scarabino. — Rosario (Sta. Fe), Febrero|947.

237.747—El Caballo Criolllo. — 158 págs. — Autor: Emilio Solanet. — Editor: Ediciones Agro. — Impresor: Maxwell & Cía. — Buenos Aires, 3-1-947.

237.748—Aparicio Altamirano. — 165 págs. — Autor: Carlos Molina Mas de Morales Torres. Editor: Ediciones Agro. — Impresor: Maxwell & Cía. — Buenos Aires, 24-1-947.

237.749—A Punta de Lanza. — 158 págs. — Autor: Sara Sáenz Caviasey. — Editor: Ediciones Agro. — Impresor: Maxwell & Cía. — Buenos Aires, 25-12-946.

237.750—Manual del Agricultor. — 780 págs. — Autores: Godofredo Daireaux, Roberto Muller Defradas y Ernesto Zecca. — Editor: Ediciones Agro. — Impresor: Maxwell & Cía. — Buenos Aires, 31-12-946.

237.751—Preludio. En do mayor Op. N.° 6. Música. 2 págs. Autor: Gaspar Di Benedetto. — Editor: El Autor. — Impresor: Ricordi Americana. — Bs. Aires, 21-3-947.

237.752—Preludio. — En Do Menor Op. N.° 1. — Música. — 4 págs. — Autor: Gaspar Di Benedetto. — Editor: El Autor. — Impresor: Ricordi Americana. — Buenos Aires, 21-3-947.

237.753—De los Tiempos de Antes. — 220 págs. — Autor: Carlos Molina Massey. — Editor: Ediciones Agro. — Impresor: Maxwell & Cía. — Buenos Aires, 25-1-947.

237.754—La Cría del Yeguarizo y la Remonta. — 165 págs. — Autor: Emilio Solanet. —Editor: Ediciones Agro. — Impresor: Maxwell & Cía. — Buenos Aires, 10-1-947.

237.755—Inseminación Artificial en los Animales de Granja. — 268 págs. — Autores: John W. Bartlett, Víctor Berliner, Joseph Edwards y otros. — Traducción: Emma Elvira de Tufro. — Editor: Ediciones Tres M. M. M. — Impresor: Maxwell & Cía. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1947.

237.756—Don Simón Rodríguez, Primer Socialista Americano. — 190 págs. — Autor: J. A. Cova. — Editor: Editorial Venezuela. — Impresor: Tall. Ayacucho. — Bs. Aires, 15-2-47.

237.757—Sí. Bolero. Letra. 2 páginas. Autores: Tulio Angeletti y Ariel Buira. — Editor: Melodías Musicales S. R. L. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 27-9-946.

237.758—Sí. — Bolero. — Música. — 2 págs. — Autor: Valentín Chadicor. — Editor: Melodías Musicales S. R. L. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 27-12-946.

237.759—Celosa (De qué?..). — Tango, Música. — 2 págs. — Autor: Angel Sánchez Carreño. — Editor: Melodías Musicales S. R. L. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 27-12-46.

237.760—Celosa. — (De que?...). — Tango, Letra. — 2 págs. — Autor: Angel Sánchez Carreño (El Príncipe Cubano). — Editor: Melodías Musicales. — Impresor: Garrot. — Bs. As., 27-12-946.

237.763—Noche Oscura. — Bolero. Música. — 2 págs. — Autor: Enrique Cadícamo. — Editor: Melodías Musicales S. R. L. — Impresor: Garrot. — Buenos Aires, 15-1-947.

237.764—Noche Oscura. — Bolero, Letra. — 2 págs. — Autor: Enrique Cadícamo. — Editor: Melodías Musicales S. R. L. — Impresor: Garrot. — Buenos Aires, 15-1-947.

237.765—La Voz del Pueblo. — Periódico. — Propietario: Amador V. González. — Director: Amador V. González. — Año VIII. — N.° 378. — Comandante Luis Piedrabuena, 22 de Febrero de 1947.

237.766—La Voz del Pueblo. — Propietario: Antonio Maciel. — Director: Antonio Maciel. — Año XLV. — N.° 15.346. — Tres Arroyos, 15 de Marzo de 1947.

237.767—La Voz del Pueblo. — Periódico. — Propietario: Rubén Luis Galuppo. — Director: Rubén Luis Galuppo. — Tostado, Pcia. S. Fe. — Año XVII. — N.° 524. — 8 de Marzo 1947.

237.768—El Argentino. — Periódico. — Propietario: Delia Battistesa. — Director: Delia Battistesa. — Año VI. — N.° 6723. — General Paz, 17 de Marzo 1947.

237.772—Milonga de Tablada. —Milonga, letra. — Autor: Francisco Piano. — Editor: e impresor: Editorial Rex. — Rosario de S. Fe, 25 de Dic. 1935.

237.773—Apuntes de Historia Colonial Americana (Para 1er. año de las escuelas de comercio). — 68 págs. — Autor: Augusto Almeyda. — Editor e impres.: Adolfo Kirchik. — Bs. As., 15 de Marzo 1947.

237.775—Estructuras Continuas. — 428 págs. — Autor: E. Morsch. — Traduc.: Atlántico Rodríguez, colaborando: León E. Garais. — Imp.: Maxwell & Cía. — Edit. Ediciones Tres M. M. M. — Bs. As., 17 de Marzo de 1947.

237.778—Neptunia. — Periódico. — Propietario: Sucesión Pedro J. Varesini. — Director: Mario Dina-Guida. — Año XXVIII. — N.° 306|307. — Bs. As., Enero y Febrero 1947.

Día 21 de marzo de 1947
Obra nuevamente publicada

20-3-947. — B.A.P. — Revista. — Propietario: Ferrocarril de Bs. As. al Pacífico. — Director: Gerencia del F. C. — Año 30. — N.° 352.

e.28 mar.-v.10 abr.

MARZO 22|47

237.807—Bimbe di Buenos Aires. — (Chicas de Buenos Aires). — Fox trot, Música. — 2 páginas. — Autor: Lorenzo Lamédica. — Editor: El Autor. — Impresor: Julio Korn. — Buenos Aires, 17|3|47.

237.808—Bimbe di Buenos Aires. — (Chicas de Buenos Aires). — Fox-trot, Letra. — 2 páginas. — Autor: Lorenzo Lamédica. — Editor: El Autor. — Impresor: J. Korn. — Buenos Aires, 17|3|947.

237.810— Química inorgánica y general. 72 páginas. — Texto 3951-D. — Edición 1ra. — Preparador: Oscar Rial. — Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud S. A. — —Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. — Buenos Aires, México, Lima, Bogotá, etc., 20|2|47.

237.811—Introducción a la química analítica. — 66 páginas. — Edic. 1ra. — Texto 3954-G. parte 7.ª — Autores: Juan Tomás D'Alessio y Oscar Rial. — Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. — Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. — Buenos Aires, Mexico, Lima, Santiago, Bogotá, etc., Febrero de 1947.

237.812—Teoría clemental de las armuras. 43 páginas. — 1ra. Edición. — Texto 3742. — Autor: Anónimo. — Traducción: José A. Gilli. — Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. — Impresor: Tall. Gráf. Palermo. — Buenos Aires, México, etc., Febrero 1947.

237.813—Incompatibilidades de los medicamentos. — 44 páginas. — 1ra. Edición. — Texto 3970-B. — Autor: Luis Manuel Rusconi. — Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. — Impresor: Tomás Palumbo. — Buenos Aires, Habana, México, etc., Febrero 1947.

237.814—Introducción a la farmacotecnia. — 76 páginas. — 1ra. Edición. — Texto 3970-A. — Autor: Luis Manuel Rusconi. — Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. — Impresor: Tomás Palumbo. — Buenos Aires, México, Habana, Lima, etc., Febrero 1947.

237.815—Química general. — 92 páginas. — 2da. Edición. — Texto 4150-A, primera parte. — Autor: Angel R. Zotta. — Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. — Impresor: Tall. Gráf. Palermo. — Buenos Aires, México, Bogotá, Lima, etc., Enero de 1947.

237.816—El acero inoxidable en ortodoncia — 70 páginas. — Autor: El nardo Abrashkin. — Editor: El Universitario. — Impresor: Iglesias & Matera S. R. L. — Buenos Aires, Abril 1947.

237.817—Boletín Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Periódico. — Propietario: Municipalidad de Buenos Aires. — Director: Alberto M. Profumo. — Año XXIV. — N° 7959. — Capital Federal, 22 de Marzo de 1947.

237.818—Revista Argentina de Estudios Políticos. — Revista. — Propietario: Instituto Argentino de Estudios Políticos. — Director: Dr. Horacio J. Storni. — Año II. — N° 5. Buenos Aires, Noviembre de 1946.

237.821—The Southern Cross. — Periódico. — Propietario: Games J. Daly. — Director: Games J. Daly. — N° 8765. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1947.

237.823—La arquitectura tradicional de Buenos Aires (1536-1870). — 246 páginas. — Edic. 2da. — Autor: Vicente Nadal Mora. — Editorial: El Ateneo. — Impresor: F. y M. Mercatali. — Buenos Aires, 10 de Enero de 1947.

237.837—Los caballos de la conquista. — 129 páginas. — Autor: R. B. Cunninghame Graham. — Traducción: Justo P. Sáenz (h). — Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. — Impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. — Buenos Aires, 1ra. quincena de Enero de 1947.

237.838—Tu mirar. — (Teu olhar). — (Zamba, Música. — 2 páginas. — Autor: Juan B. Cultraro. — Editor: Neumann. — Impresor: Neumann. — Buenos Aires, 22|12|946.

237.839—Rezo. — Vals criollo, Música. 2 páginas. — Autor: Luis Bossi. — Editor e impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 3 de Febrero de 1947.

237.840—La Acción Católica. — 45 páginas. — Autor: S. S. Pío XII. — Traducción: Anónima. — Editor: Editorial Huarpes S. A. — Impresor: Tall. Gráf. Verdad. — Buenos Aires, 20|11|946.

237.841—El Capital. — (Crítica de la economía política). — 665 páginas. — Autor: Carlos Marx. — Traducción: Juan B. Justo. — Editor e impresor: Soc. Anón. Edit. La Vanguardia. — Capital Federal, 18|3|47.

237.842—Galerías Novedades. — Revista. — Propietarios: Raúl H. Zabalza, Rafael Douek. — Director: Rafael Douek Pirotte. — Año N° 1. — N.° 1. — —Buenos Aires, Marzo de 1947.

237.843—Tiempo. — Tango, Música. — 2 páginas. — Autor: Osvaldo Ruggiero. — Editor: Pan American Music Service Corp. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 20|3|947.

237.844—Pueblera. — Milonga, Música. — 2 páginas. — Autor: A. Bonavena. — Editor: Pan American Music Service Corp. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 20|3|947.

237.845—Puerto lejano. — Fox-trot, Música. — 2 páginas. — Autor: José Castro. — Editor: Pan American Music Service Corp. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 29|3|947.

237.846—Puerto lejano. — Fox-trot, Letra, — 2 páginas. — Autor: Tu-